

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 9 de octubre de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 89-25 que declara el 8 de noviembre de cada año "Día Nacional del *STEM*". **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 573-25 que nombra a los señores Julio César Mateo Báez, Jaime Marte Martínez y Omara Josiel Corporán Castillo, cónsules generales de la República en Saint John - Antigua y Barbuda, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respectivamente, y al señor Elías de Jesús Brache Rivas, representante alterno de nuestro país en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 735-22, el artículo 4 del Decreto núm. 580-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 522-21. **9**

Dec. núm. 574-25 que designa al señor Tomás Darío Castillo Lugo, director general interino del Instituto Agrario Dominicano, a título honorífico, en adición a las demás funciones públicas que actualmente desempeña. Deroga el Decreto 518-21 y el artículo 1 del Decreto núm. 401-25. **10**

Dec. núm. 575-25 que designa al señor Fernando José Benoit Peña, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), y a los señores Claudia Cuevas Coelho y Edison Iriarte Rodríguez Diaz, directores de dicha institución con sede en Santiago de los Caballeros y en Santo Domingo Oeste, respectivamente. Deroga los artículos 1 y 3 del Decreto núm. 503-21 y el artículo 1 del Decreto núm. 190-22. Pág. 12

Dec. núm. 576-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 184 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 6 personas. 13

Dec. núm. 577-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 58-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/169 kV, pasando por las comunidades Andrés, La Caleta, Urbanización Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. 20

Dec. núm. 578-25 que reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. 25

Dec. núm. 579-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veinte (20) personas. 27

Dec. núm. 580-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco y Azul, en diferentes categorías, a varios oficiales generales y superiores, de la Fuerza Aérea de República Dominicana, de la Armada y del Ejercito Nacional. 28

Dec. núm. 581-25 que autoriza al teniente coronel Dr. Francisco de los Santos Mora Núñez, P.N., para que pueda aceptar y usar las Medallas Especiales, Cintillos y Pin (Logo), de la Junta y el Colegio Interamericano de Defensa, con los grados de distinción de Estrella Dorada y Gris, respectivamente, otorgada por los servicios realizados a la JID y CID, Washington, D.C., Estados Unidos. 29

Dec. núm. 582-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 525-25. Designa a la señora Raquel Elia Soriano Abreu, subdirectora general técnica de la Dirección General de Aduanas. **Pág. 30**

Dec. núm. 583-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 195 servidores públicos. **31**

Dec. núm. 584-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a los señores Carmen Ernestina Sanz Castillo y Rafael Emilio Chalas Báez. **38**

Dec. núm. 585-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 39 personas. **41**

Dec. núm. 586-25 que concede pensiones especiales del Estado a 49 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. **44**

Dec. núm. 587-25 dispone que la zafra azucarera del periodo 2025-2026 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario. **48**

Dec. núm. 588-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veintiún (21) personas. **52**

Dec. núm. 589-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, al doctor Valentín Fuster Carulla. **54**

Dec. núm. 590-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Miguel Ángel Wilson Aquino. **55**

Dec. núm. 591-25 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa del nacional francés Jean Lami. **57**

Dec. núm. 592-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **60**

Dec. núm. 593-25 que concede pensiones del Estado a catorce (14) servidores públicos del sector salud, y reajusta las pensiones de que disfrutan cuatro (4) servidores de dicho sector. **65**

Dec. núm. 594-25 que crea el Parque de Zona Franca Industrial de Bayaguana, bajo la administración del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ubicado en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, el cual funcionará en una porción de terreno de 181,111.68 metros cuadrados. Pág. 68

Dec. núm. 595-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$35,000.00 mensuales a nueve (9) taxistas turísticos y aumenta a la suma de RD$75,000.00 mensuales la pensión de que disfrutan los taxistas turísticos Confesor de Jesús Espinal Almonte y Cirilo Mota Medrano. 70

Dec. núm. 596-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta y dos (52) personas, y aumenta a la suma de RD$25,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora María del Carmen Tineo Beltré. 73

Dec. núm. 597-25 que designa al señor Edgar Augusto Feliz Méndez, director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. Deroga el artículo 28 del Decreto núm. 339-20. 76

Dec. núm. 598-25 que concede pensiones especiales del Estado a cuarenta y seis (46) personas. 77

Dec. núm. 599-25 que autoriza al coronel piloto Omar de Jesús Montás Disla, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada, otorgada por la Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa, así como la Medalla de Encomio por servicio conjunto, otorgada por servicio meritorio con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. 80

Dec. núm. 600-25 que autoriza a la sociedad comercial Waikato Investments, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo del proyecto denominado Bahía Living Apartments, consistente en un condo-hotel de nueve (9) apartamentos y facilidades comunes, tales como zona de juegos para niños, área de barbecue, administración, gazebo y piscina, ubicado en Azua de Compostela. Dispone que dicha sociedad deberá acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo. 81

Ley núm. 89-25 que declara el 8 de noviembre de cada año "Día Nacional del *STEM*". G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 89-25

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución, toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

Considerando segundo: Que la educación en las áreas *STEM* (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas) constituye un pilar esencial para la innovación, la competitividad y el desarrollo sostenible en la República Dominicana, permitiendo a jóvenes y profesionales contribuir significativamente al progreso científico y tecnológico del país.

Considerando tercero: Que la palabra anglófona *STEM* es un acrónimo en idioma inglés que corresponde a las disciplinas de ciencia *(science)*, tecnología *(technology)*, ingeniería *(engineering)* y matemáticas *(mathematics)*, que define un enfoque educativo que integra estas cuatro disciplinas, promoviendo el aprendizaje basado en la práctica, el pensamiento crítico, la resolución de problemas y el desarrollo de habilidades para aplicar conocimientos en la resolución de situaciones reales y complejas.

Considerando cuarto: Que la formación *STEM* es clave para el desarrollo del sector productivo, resaltando la importancia de fortalecer la base educativa y formativa en estas áreas para impulsar la competitividad nacional, propiciando la generación de soluciones innovadoras y el desarrollo de nuevos productos y servicios, contribuyendo a la transformación digital y a la modernización del sector productivo del país.

Considerando quinto: Que es fundamental ampliar el acceso a la educación *STEM*, es decir, a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión de todas las comunidades con el objetivo de potenciar el talento nacional y reducir las brechas sociales en el ámbito científico y tecnológico.

Considerando sexto: Que, a nivel internacional, países desarrollados y en vías de desarrollo han adoptado medidas para reconocer y fomentar la importancia de las ciencias y la tecnología, lo cual ha generado un impacto positivo en el desarrollo y la competitividad de sus economías.

Considerando séptimo: Que establecer un día nacional dedicado a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas incentivará la cultura *STEM;* promoverá la colaboración entre instituciones educativas, el sector privado y el Estado; y facilitará la difusión de conocimientos y la innovación en la República Dominicana.

Considerando octavo: Que el Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) han emprendido diversas iniciativas orientadas a fortalecer la educación *STEM* en todos los niveles del sistema educativo. En ese sentido, el MINERD firmó un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el objetivo de capacitar docentes en metodologías *STEM*, y fomentar desde las aulas el interés de niños, niñas y jóvenes en estas áreas del conocimiento.

Considerando noveno: Que la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), en cooperación con el (MINERD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en 2021, llevó a cabo proyectos piloto orientados a integrar la metodología *STEM* en el currículo nacional, especialmente en comunidades vulnerables, con el objetivo de mejorar la calidad, equidad e inclusión en el sistema educativo dominicano.

Considerando décimo: Que el MESCyT ha logrado un enfoque creciente hacia las carreras *STEM*, haciendo un énfasis especial en programas de becas que promuevan la inserción de estudiantes en programas *STEM*, cada vez más demandados por el mercado laboral;

Considerando undécimo: Que diversas instituciones gubernamentales han realizado ferias y actividades conmemorativas con motivo de impulsar la educación *STEM*, organizando la feria "Dominicana Innova-Feria de Innovación Universitaria", dedicada a promover las carreras *STEM*; así como el "Fin de Semana *STEM*" (*Finde STEM*) para motivar a jóvenes de secundaria hacia carreras científicas, organizado por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley General de Educación, núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Vista: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el día 8 de noviembre de cada año como el "Día Nacional del *STEM*", para celebrar e incentivar la importancia de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en el desarrollo integral y la competitividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de conocimiento general y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 8 de noviembre de cada año "Día Nacional del *STEM*", para celebrar e incentivar la importancia de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en el desarrollo integral y la competitividad en el país.

Artículo 4.- Órgano encargado de la celebración. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; y la participación del Ministerio de la Juventud, el Ministerio de la Mujer, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), y las asociaciones empresariales y académicas, organizarán actividades para la celebración de este día, tales como:

1) Ferias y exposiciones científicas y tecnológicas en instituciones educativas y centros de investigación.

2) Conferencias, talleres y seminarios con la participación de expertos nacionales e internacionales en áreas *STEM*.

3) Programas de mentoría y colaboración entre universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas.

4) Concursos, actividades lúdico-educativas y los *hackatones* (donde programadores y otros profesionales colaboran intensamente en el desarrollo de *software* o *hardware* para resolver un problema específico o crear un nuevo producto en un período de tiempo limitado) y así estimular la creatividad y la innovación.

5) Jornadas de asistencia técnica y promoción de proyectos de innovación y emprendimiento tecnológico.

6) Promover la cultura científica y tecnológica en todos los sectores de la sociedad.

7) Incentivar el interés y la formación en áreas *STEM* desde la educación básica hasta la superior.

8) Fomentar la colaboración entre el sector público, el privado y las instituciones académicas para el desarrollo de proyectos de innovación.

9) Contribuir a la modernización y diversificación del sector productivo del país mediante la integración de tecnologías y metodologías innovadoras.

10) Contribuir con la empleabilidad y propulsar la economía digital del país.

Artículo 5.- Alianzas y cooperación internacional. El MESCyT y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con entidades nacionales, promoverán la cooperación con actores internacionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil, con el objetivo de potenciar la participación y el liderazgo en las áreas de ciencias y tecnología; así como fomentar la inversión extranjera.

Artículo 6.- Disposiciones exhortativas. Se exhorta a las instituciones educativas, organismos gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil a participar activamente en la organización, promoción y difusión de las actividades en el marco del Día Nacional *STEM*, con miras a fortalecer la cultura de la innovación y el desarrollo científico-tecnológico en la República Dominicana.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria ad hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 573-25 que nombra a los señores Julio César Mateo Báez, Jaime Marte Martínez y Omara Josiel Corporán Castillo, cónsules generales de la República en Saint John - Antigua y Barbuda, Caracas, República Bolivariana de Venezuela y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respectivamente, y al señor Elías de Jesús Brache Rivas, representante alterno de nuestro país en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 735-22, el artículo 4 del Decreto núm. 580-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 522-21. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 573-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio César Mateo Báez, queda designado cónsul general de República Dominicana en Saint John, Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 2. Jaime Marte Martínez, queda designado cónsul general de República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Omara Josiel Corporán Castillo, queda designada cónsul general de República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Elías de Jesús Brache Rivas, queda designado representante alterno de la República Dominicana en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 735-22 del 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 580-20 del 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 522-21 del 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 574-25 que designa al señor Tomás Darío Castillo Lugo, director general interino del Instituto Agrario Dominicano, a título honorífico, en adición a las demás funciones públicas que actualmente desempeña. Deroga el Decreto 518-21 y el artículo 1 del Decreto núm. 401-25. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 574-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 518-21, del 20 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 401-25, del 24 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tomás Darío Castillo Lugo, queda designado, a título honorífico, director general interino del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en adición a las demás funciones públicas que actualmente desempeña.

ARTÍCULO 2. La designación del director del instituto Agrario Dominicano (IAD) dispuesta mediante el presente decreto se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, relativo al proceso de reorganización institucional y fusión del Instituto Agrario Dominicano (IAD) con el Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 5 18-21, del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 401-25, del 24 de julio de 2025.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Agrario Dominicano y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y año 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 575-25 que designa al señor Fernando José Benoit Peña, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), y a los señores Claudia Cuevas Coelho y Edison Iriarte Rodríguez Diaz, directores de dicha institución con sede en Santiago de los Caballeros y en Santo Domingo Oeste, respectivamente. Deroga los artículos 1 y 3 del Decreto núm. 503-21 y el artículo 1 del Decreto núm. 190-22. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 575-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 170-21, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad, del 16 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 456-23, que dispone la transferencia al Ministerio de Educación del Centro de Atención Integral para la Discapacidad, del 28 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Fernando José Benoit Peña, queda designado director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 2. Claudia Cuevas Coelho, queda designada directora del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), sede Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3. Edison Iriarte Rodríguez Díaz, queda designado director del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), sede Santo Domingo Oeste.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 503-21 del 12 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 503-21 del 12 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 190-22 del 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Educación, al Centro de Atención Integral para la Discapacidad y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 576-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 184 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 6 personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 576-25

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los procesos operativos que deben seguir las Administradoras de Fondos de

Pensiones (AFP), así como los fondos y planes sustitutivos, con el objetivo de fortalecer la eficiencia, transparencia y supervisión del sistema de pensiones.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y se deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-07845, DGJP-2025-07847 y DGJP-2025-07885 del 18 y 19 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELINA TIBURCIO HERRERA	001-0826353-4	13,200.00
2	ALEJANDRO MONTAS LABOUR	001-0046618-4	22,050.00
3	ALEJANDRO TRINIDAD MENDEZ	078-0008364-9	18,375.00
4	ALTAGRACIA AGUILERA	001-0118699-7	10,000.00
5	ALTAGRACIA OVALLE GOMEZ DE OTAÑO	001-0514524-7	11,368.23
6	ALTAGRACIA SEVERINO	001-0537971-3	10,000.00
7	AMPARO PAULINO PAULINO	056-0028577-8	10,000.00
8	ANA ANTONIA MERCEDES MARIA ESPAILLAT GUZMAN	001-0722467-7	38,016.94
9	ANA CLARITZA QUEZADA MORONTA	050-0004900-6	27,329.09
10	ANA LIGIA GABRIEL MORA	001-0029568-2	22,050.00

11	ANA ROSA MARTINEZ	001-1056515-7	27,101.84
12	ANDREA YOLANDA DE LA CRUZ DE CASTILLO	023-0039233-5	18,480.00
13	ANDRES DIAZ CALDERON	027-0011466-9	10,000.00
14	ANDRES ENCARNACION DE OLEO	014-0007320-9	10,000.00
15	ANDY RAFAEL ESTRELLA GONZALEZ	001-0881542-4	39,958.33
16	ANGEL PEREZ	001-0353659-5	10,560.00
17	ANGELA ARACENA BATISTA	047-0104344-2	10,000.00
18	ANGELA DIPRE SORIANO	001-0223071-1	45,777.78
19	ANTONIA JOSEFINA SANTOS	031-0198860-2	33,723.67
20	ANTONIO DE LA ROSA	012-0047098-5	10,000.00
21	BELARMINIO ANTONIO ESPINAL RODRIGUEZ	036-0026324-2	10,000.00
22	BENITA VARGAS RAMIREZ	001-0963823-9	10,193.04
23	BENITO ANTONIO ROSARIO ALMONTE	056-0033598-7	10,000.00
24	BERNARDINA SANTANA	001-0354981-2	10,000.00
25	BERNARDO ORLANDO RAMOS BALBUENA	031-0165596-1	23,504.95
26	BIENVENIDA DISLA	096-0005595-9	10,000.00
27	BRAULIO EUCLIDES LEONARDO RUBEN	034-0008125-7	10,000.00
28	BRUNILDA MATEO CUEVAS	018-0037451-2	10,193.04
29	CANDIDO FAUSTO ROSARIO	031-0252467-9	41,328.40
30	CARMEN LEIDA PERALTA	001-0553743-5	18,131.67
31	CESAR JIMENEZ	001-0406179-1	10,000.00
32	CRISTINA ALTAGRACIA SANTOS GUZMAN	053-0001289-4	59,841.44
33	DANIELA GUTIERREZ ROSARIO	001-0804917-2	34,400.00
34	DOMINGO HERNANDEZ BELLO	001-0592680-2	10,000.00
35	ELIZABETH JIMENEZ	001-0764022-9	10,000.00
36	ELSA MARIA DUARTE ANTIGUA	012-0008262-4	28,000.00
37	ENRIQUE MENDEZ MILLS	093-0015411-0	72,889.49
38	EROTIDA SANCHEZ MORILLO	001-0469909-5	33,723.67
39	FAUSTA VARGAS NOVA	010-0008867-2	27,329.09
40	FAUSTINO JIMENEZ LOPEZ	123-0004581-7	10,000.00
41	FELIX BENJAMIN POLANCO	032-0005290-4	21,788.94
42	FELIX DANIEL GUZMAN VASQUEZ	031-0163012-1	51,722.80
43	FERNANDO AZOR SHEPHARD	001-0375178-0	40,000.00
44	FLORA YOLANDA CASTILLO PARRAS	001-0514146-9	20,000.00
45	FRANCISCA ALBANERI SUAREZ	001-0551350-1	13,743.89
46	FRANCISCA RODRIGUEZ	001-0636350-0	10,000.00
47	FRANCISCO ANTONIO GARCIA GARCIA	031-0343269-0	11,550.00
48	FRANCISCO CONSTANTINO FERRERAS MENDEZ	001-0738890-2	40,000.00
49	FRANCISCO MARTE RODRIGUEZ	002-0021525-9	10,000.00
50	FREDY ANTONIO CAPELLAN TAVERAS	001-0165222-0	10,000.00
51	GREGORIO MARTINEZ	001-0276624-3	10,000.00
52	HECTOR ANTONIO GOMEZ MARTINEZ	046-0011065-6	27,383.62
53	HERIBERTO FORTUNA POLANCO	001-0409021-2	13,860.00
54	IDELFONSO DE JESUS LUNA SALAS	031-0097465-2	53,900.00
55	ISABEL MARINA VALDEZ DE UREÑA	001-0562821-8	27,329.09

56	JAVIER POLANCO PAYANO	001-0684910-2	10,000.00
57	JENNY MARITZA GARCIA NEDER DE BETANCES	001-0078633-4	37,000.00
58	JESUS MARIA BERROA	001-0201069-1	17,675.00
59	JOSE ELADIO PAULINO	031-0173860-1	10,000.00
60	JOSE MORA MORAN	035-0012157-3	10,000.00
61	JOSE PIÑEYRO PEREZ	018-0018390-5	11,000.00
62	JOSE RAFAEL ACOSTA ARIAS	001-0188260-3	18,666.67
63	JOSEFINA FERREIRA DE PERALTA	087-0008735-9	36,000.00
64	JOSELYN DEL CARMEN SANCHEZ DE CABRERA	031-0226084-5	51,947.33
65	JUAN JULIO TEJEDA LOPEZ	001-0212332-0	22,912.32
66	JUAN MARIA OGANDO PEREZ	002-0054378-3	10,193.04
67	JUAN YSIDRO ADAMES SEPULVEDA	001-1148137-0	13,149.60
68	JUANA ALTAGRACIA BENITEZ SOLDEVILA	001-0498186-5	13,548.60
69	JUANA ARCENIA DIAZ VELOZ	031-0122651-6	10,000.00
70	JUANA CONCEPCION	001-0074540-5	10,000.00
71	JUANA PETRONILA RODRIGUEZ	031-0090778-5	10,000.00
72	JULIO DE JESUS MEJIA SANTANA	026-0021439-5	10,000.00
73	JULIO ESTEBAN MORILLO BAUTISTA	087-0006644-5	40,000.00
74	LIDI ALTAGRACIA FLORENTINO DE DE LA ROSA	001-0248184-3	40,000.00
75	LIDUVINA PERALTA POLONIA	001-0029727-4	35,278.94
76	LILY ANTONIA POLANCO DIAZ	031-0040063-3	27,300.00
77	LOYDA BELKYS RECIO SANTANA	001-0888350-5	13,160.32
78	LUCAS EVANGELISTA GUZMAN FERRERAS	012-0053719-7	10,000.00
79	LUCIA ALTAGRACIA COLON GUZMAN	055-0020225-3	27,329.09
80	LUCIANO MEREJILDO	047-0085124-1	10,000.00
81	LUIS EDUARDO RINCON SANTANA	001-0629559-5	80,000.00
82	LUZ EVANGELISTA ARLEQUIN R DE CARRASCO	031-0118033-3	10,000.00
83	LUZ MARINA MELENDEZ LANTIGUA	001-0427410-5	10,000.00
84	MAIRA SOFIA LUIS	001-0766924-4	23,912.95
85	MANUEL DE JESUS QUEZADA FLORENCIO	001-0418707-5	45,600.00
86	MANUELITA MONTERO OGANDO DE MONTERO	001-0487732-9	33,723.67
87	MARCIA MARY ESTHER LOPEZ FELIZ	001-0796130-2	24,264.63
88	MARGARITA MARIA CACERES BAEZ	047-0014705-3	23,912.95
89	MARGARITA MATEO	012-0008729-2	10,000.00
90	MARIA ALTAGRACIA DIAZ	056-0005091-7	10,000.00
91	MARIA ALTAGRACIA HIDALGO JAVIER	001-0072056-4	10,823.02
92	MARIA ALTAGRACIA VALERIO RODRIGUEZ	034-0012835-5	33,723.67
93	MARIA EDUVIGES DEL CARMEN QUESADA DE GONZALEZ	001-0078394-3	45,555.56
94	MARIA ELENA GARCIA REYES	001-0537579-4	80,000.00
95	MARIA ENRIQUETA DOMINGUEZ GONZALEZ DE GARSON	031-0036438-3	10,193.04
96	MARIA SALOME PAULINO SALAZAR	001-0959224-6	14,534.52
97	MARIA SUAREZ	047-0020646-1	10,193.04
98	MARIA ULINA MERCEDES TAVERAS	001-0793050-5	61,600.00

99	MARINO MERCEDES	031-0210932-3	10,000.00
100	MARTHA ROSA SANCHEZ JIMENEZ	031-0055630-1	14,400.00
101	MARY PEÑA HIDALGO	001-0686058-8	11,370.48
102	MERCEDES CASTILLO DE FRANCISCO	066-0001147-9	27,329.09
103	MIGUEL ELIAS CRISTO REYES	001-0830764-6	29,458.33
104	MIGUELINA ANTONIA DISLA PAULINO	047-0002542-4	10,000.00
105	MIGUELINA VASQUEZ	037-0043904-9	10,000.00
106	MILADY MILAGROS CRESENCIO FELIZ	023-0033713-2	10,000.00
107	MIREYA PAREDES	001-0551717-1	10,193.04
108	MONICA ALTAGRACIA NAVARRO VILLAVISAR	001-0516641-7	32,000.00
109	NELSON AUSTERLIS FELIZ FELIZ	001-0314791-4	40,000.00
110	NELSON DILONE	001-0768926-7	10,000.00
111	NEMENCIO ROBLES MIESES	004-0007406-8	10,307.92
112	NURYS CRISOSTOMO	001-0383484-2	56,000.00
113	OLIVA PAZ	023-0030200-3	10,000.00
114	PEDRO ENRIQUE CRUZ MATOS	001-0396963-0	10,000.00
115	PEDRO JOAQUIN VENTURA GUZMAN	047-0110904-5	11,537.14
116	PROSPERO ANTONIO ZAPATA OVALLE	001-0169455-2	56,000.00
117	RAFAEL ESCOLASTICO	100-0000305-2	10,000.00
118	RAMON ACEVEDO SANTANA	001-1217649-0	10,000.00
119	RAMON ANTONIO TEJADA JAVIER	064-0009887-4	54,000.00
120	RAMON VENTURA TAVERAS GARCIA	002-0064979-6	10,000.00
121	RAMONA BAUTISTA NATERA	001-1233708-4	45,042.48
122	RAMONA GARCIA DE LOS SANTOS DE REYES	001-1086290-1	10,000.00
123	RAMONA ROBLES RINCON	023-0046974-5	20,271.33
124	ROBERTO AMIRO SANTANA BELLIARD	001-0123595-0	36,000.00
125	ROMULO SALVADOR ROSARIO ORTEGA	031-0165687-8	47,524.64
126	ROSARIO VICTORIA VICIOSO ALCALA	001-0035517-1	15,400.00
127	ROSELIO BELTRAN HERNANDEZ	001-0588990-1	10,000.00
128	RUTH DEL CARMEN PERDOMO COLON	001-0961613-6	53,580.80
129	SABINA CORONADO	001-0781684-5	11,333.33
130	SANTIAGO SANTIAGO ENCARNACION	001-0808628-1	80,000.00
131	SESARIO PAULINO	001-0609009-5	32,364.87
132	SEVERA DUARTE CRUZETTA	056-0023405-7	10,193.04
133	SOCORRO ALTAGRACIA CACERES ANTIGUA	010-0019404-1	27,329.09
134	SOLONIDAS ANTONIO TEJADA RODRIGUEZ	001-0450469-1	10,000.00
135	SONIA DEL CARMEN ARIAS LEON DE ABREU	095-0002859-3	52,430.67
136	TERESA DE JESUS ROSARIO PADILLA	001-1144496-4	27,500.00
137	VALERIANA ALMONTE NUÑEZ	001-0963907-0	10,000.00
138	VICENTE ANTONIO ALMONTE PEREZ	031-0229024-8	27,007.05
139	XIOMARAH MUÑOZ JIMENEZ	001-0637243-6	25,200.00
140	YNES MARIANO MOSQUEA	001-0534150-7	10,193.04
141	YNOCENCIO DE JESUS ADAMES LUNA	035-0003591-4	10,000.00
142	YSIDORA ARIAS TEJEDA	001-0472991-8	10,000.00
143	YSRRAEL MARIA GUTIERREZ BAEZ	010-0066415-9	10,000.00

144	YVETH VICTORIA RODRIGUEZ	001-0186559-0	15,179.31
145	AMPARO MARGARITA PERALTA HERNANDEZ	023-0030681-4	41,133.33
146	ANA DE JESUS GUERRERO CASTILLO	001-0484532-6	10,552.73
147	ANDRES COLON	001-0677519-0	30,000.00
148	ANGEL ODALIS ZABALA SEGURA	123-0005388-6	63,411.44
149	ANGELA ALTAGRACIA VENTURA GUTIERREZ	031-0099516-0	15,400.00
150	ARCADIO OLEA	026-0028898-5	10,000.00
151	BELGICA LUCRECIA FELIZ GONZALEZ	019-0002140-1	10,000.00
152	BERNARDO DE PAULA	005-0020943-2	10,000.00
153	CARMEN LINA HERNANDEZ GARCIA	001-0407821-7	24,509.49
154	CARMEN ROSA ROSARIO DE DE OLEO	001-0519229-8	20,000.00
155	CRISTOBAL BRITO SOTO	001-0175369-7	10,000.00
156	DAMARIS ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ABREU	050-0005959-1	13,737.50
157	DOMINGO FELIZ FELIZ	019-0005724-9	10,000.00
158	EDILIO ANTONIO E. DE LA ROSA MOLINA	031-0223545-8	40,000.00
159	EMEREGILDO DE JESUS ABREU CORONADO	050-0024303-9	10,000.00
160	ERASMO MARIANO	082-0000305-4	10,000.00
161	ESMERALDA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	014-0000906-2	10,000.00
162	EULOGIA AMADA ROSARIO DE BELLO	001-0573814-0	17,986.60
163	EVANGELISTA OVALLES SEVERINO	058-0001853-2	10,000.00
164	FELIPE CABRERA	001-0520136-2	10,000.00
165	FRANCISCO ANTONIO ARISTY DE CASTRO	001-0892722-9	80,000.00
166	GUILLERMINA HIRALDO MARCELO	001-0294330-5	13,200.00
167	HECTOR BIENVENIDO RICARDO SANCHEZ	001-0924959-9	80,000.00
168	HUANDIZ DANIEL PEREZ GONZALEZ	041-0010324-3	10,000.00
169	JOSE MANUEL DIAZ PERALTA	001-0989493-1	80,000.00
170	JOSEFINA BAEZ CUEVAS	001-1163522-3	10,000.00
171	MANUEL ANTONIO ESPINAL FERNANDEZ	001-0061892-5	27,893.40
172	MARCOS SEVERINO DE LEON CEPEDA	002-0003568-1	10,000.00
173	MARIA BRITO DE VASQUEZ	001-0847787-8	51,153.46
174	MARTA ARSIRA NOELIA BARBA DEMORIZY	001-0070376-8	36,000.00
175	MAXIMA GARCIA GARCIA	031-0061187-4	24,509.49
176	MIGUEL FELIZ ALCANTARA	019-0000825-9	10,000.00
177	NICELIA RAMIREZ DE LA CRUZ	012-0042920-5	10,000.00
178	PORFIRIO MATOS PINEDA	002-0016750-0	46,400.90
179	RAMON MEDINA FERRERAS	019-0007217-2	10,000.00
180	ROSA RAMIREZ MARTINEZ	001-0680130-1	10,000.00
181	SILVINIA BERENICE FRIAS POL	001-0167775-5	33,000.00
182	THELMA MARGARITA BATISTA	018-0008136-4	79,821.27
183	TOMAS TRONCOSO	001-1174802-6	10,000.00
184	YOVANI GALARZA CUEVAS	001-0129154-0	80,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AUREADA MILAGROS MEJIA PUELLO	001-0070765-2	80,000.00
2	CRISTOBAL ANTONIO FEBRIEL RAMIREZ	016-0009825-3	80,000.00
3	GREGORIO OBISPO SUERO JIMENEZ	001-0555620-3	68,000.00
4	JOSE ALTAGRACIA CANDELARIO CATANO	002-0049055-5	16,386.31
5	MARGARITA PEREZ MENDEZ	001-0872612-6	73,204.33
6	MIGUEL DE JESUS MONTESINO GOMEZ	001-0491253-0	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 577-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 58-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/169 kV, pasando por las comunidades Andrés, La Caleta, Urbanización Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 577-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentran las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas iniciando en Andrés, Boca Chica, y finalizando en la Subestación Cabreto 345/138kV, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de las indicadas líneas de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) y treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que serán utilizados como servidumbre de paso en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

CONSIDERANDO: Que, para la ejecución del referido proyecto, resulta indispensable efectuar una variante en dos tramos de líneas de transmisión de 345 kV, comprendiendo una franja de sesenta (60) metros de ancho a lo largo de dicha variante, razón por la cual se dispone la modificación del Decreto núm. 58-25, de fecha 10 de febrero de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, del 27 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, y el Decreto 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 58-25, del 10 de febrero de 2025.

VISTA: La solicitud realizada mediante comunicación núm. AST-880, del 25 de septiembre de 2025, por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 58-25, del 10 de febrero de 2025, a los fines de ajustar determinadas coordenadas correspondientes a la línea de transmisión L.T. 345/138kV, que enlaza la Nueva Subestación Boca Chica con la Subestación Cabreto, en una franja de sesenta (60) metros de ancho a lo largo, dentro del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV Cabreto, iniciando en Andrés, Boca Chica, y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

"Se declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra, cuyas rutas georreferenciales se describen a continuación":

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Doble Terna (Tramo 1)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-0	432,825.57	2,035,589.14
PI-1	432,825.57	2,035,589.15
PI-2	432,726.03	2,035,579.58
PI-3	432,324.39	2,037,978.37
PI-4a	432,214.94	2,038,027.49
PI-5a	432,142.51	2,038,025.18
PI-6a	432,043.99	2,038,015.90
PI-7a	431,984.67	2,038,003.55
PI-8a	431,916.04	2,037,982.09
PI-8b	431,500.18	2,037,793.32
PI-8c	431,476.34	2,037,800.90
PI-8d	431,251.06	2,038,269.61
PI-9	431,194.94	2,038,319.45
PI-10	431,181.78	2,038,764.27
PI-11	431,069.84	2,039,379.36
PI-12	430,995.76	2,039,573.62
PI-13	430,960.21	2,039,730.18
PI-14	430,967.52	2,039,937.09

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 2)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15	429,886.20	2,040,016.46
PI-15B	429,876.47	2,040,065.45
PI-16	429,912.74	2,040,160.28
PI-17	430,010.09	2,040,450.03
PI-18	430,138.45	2,040,739.26
PI-19	430,158.41	2,040,897.40
PI-20	430,232.51	2,041,131.32
PI-21	430,308.71	2,041,192.91
PI-22	430,507.55	2,041,250.49
PI-23	430,659.52	2,041,354.55
PI-24	430,841.42	2,041,250.12
PI-25	431,142.11	2,041,203.20
PI-26	431,374.77	2,041,206.37
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 3)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15A	430,995.10	2,039,939.27
PI-16A	431,133.58	2,039,930.55
PI-17A	431,389.86	2,039,910.58
PI-18A	431,405.76	2,039,953.80
PI-19A	431,404.34	2,040,023.10
PI-20A	431,407.88	2,040,420.71
PI-21A	431,406.07	2,040,825.61
PI-22A	431,408.17	2,041,179.41
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica (Zona Torres Doble Terna)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-27	431,423.80	2,041,280.85
PI-28	431,194.08	2,042,781.37
PI-29	431,362.81	2,043,005.66
PI-29A	433,385.00	2,042,948.44
PI-30B	433,720.27	2,043,111.48
PI-31A	434,124.10	2,044,543.60
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-33A	434,124.03	2,045,273.83
Portico B.C.	434,124.13	2,045,308.69

ByPass L.T. 138kv Nueva SE Boca Chica – Cabreto		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-32B	433892.929	2045161.671
PI-32C	433872.909	2045602.123
PI-32D	434187.4452	2045820.802

L.T. 345/138 kV Nueva Subestación Boca Chica a S/E Cabreto		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-0	434,107.63	2,045,478.18
PI-1A	433,876.32	2,045,619.35
PI-1B	433,878.37	2,046,019.42
PI-1C	434,294.98	2,046,445.43
PI-2A	434,636.70	2,047,271.41
PI-3A	434,398.29	2,047,518.36
PI-3B	434,053.94	2,047,354.90
PI-3C	432,992.60	2,047,483.09
PI-4	432,661.41	2,048,007.89
PI-4A	431,499.36	2,048,396.03
PI-7	430,554.72	2,049,261.79
PI-8	429,661.85	2,050,079.60
PI-9	429,300.06	2,050,546.10
PI-10A	428,478.75	2,051,317.40
PI-10B	428,203.84	2,052,730.79
PI-10C	427,299.42	2,053,682.38
PI-10D	425,885.89	2,053,724.11
PI-11	425,091.60	2,053,606.32
PI-12	423,625.94	2,054,073.12
PI-13	423,524.00	2,054,363.70
PI-15	421,389.33	2,054,394.99
PI-16	420,999.43	2,053,970.40
PI-17	420,307.02	2,053,871.74
PI-18A	420,012.32	2,053,699.30
PI-19	419,927.08	2,053,422.87
PI-20	419954.442	2053347.009

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 578-25 que reajusta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 578-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07421, del 5 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	CARMEN JULIA MEJIA TORRES	001-0322486-1	37,600.00
2	DULCE ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ	001-0550688-5	45,898.18
3	JOSE GUARINO CONTRERAS	001-0541039-3	33,016.67
4	MARIA DEL ROSARIO PEREZ MENDEZ	001-0824662-0	19,390.00
5	MILAGROS ALTAGRACIA POZO ALMONTE	001-0033726-0	33,473.61
6	MIRIAN PEGUERO HERNANDEZ	049-0003375-6	20,266.26
7	NICANOR CONTRERAS AGRAMONTE	001-0871273-8	80,000.00
8	RAFAELA FRANCO CABA	001-0176441-3	20,104.05
9	VERONICA ADAMES ROSARIO	068-0000482-9	39,796.90
10	YNES DE JESUS	001-0426730-7	33,348.02
11	YSAIAS RENE JUAN	001-0861542-8	30,786.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 579-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veinte (20) personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 579-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0468 de 18 de agosto de 2025; 0470, 0471, 0472, 0473, 0475, 0476, 0478, 0479, 0481 y 0482 del 19 de agosto de 2025; 0484, 0485 y 0488 del 20 de agosto de 2025; 0490, 0492, 0495, 0501, 0502 y 0505 del 21 de agosto de 2025, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. José Manuel Porres González, de nacionalidad cubana.
2. Juan Alvarado Salazar Rodríguez, de nacionalidad uruguaya.
3. Judith Maldonado Sorzano, de nacionalidad estadounidense.
4. Juscarly Angelica López Ruiz, de nacionalidad venezolana.
5. Justine Juliette Reynes, de nacionalidad francesa.
6. Larry Enrique Alvarado Ajun, de nacionalidad costarricense.
7. Lorena Amigo García, de nacionalidad española.
8. Mario Ricardo Villa Bastardo, de nacionalidad cubana.
9. Maurice González Lobaina, de nacionalidad cubana.
10. Michel Rabi Céspedes, de nacionalidad cubana.
11. Milagros de Jesús Vásquez Gutiérrez, de nacionalidad venezolana.
12. Moira Di Giulio, de nacionalidad italiana.
13. Olga Aleksandrovna Logacheva, de nacionalidad rusa.
14. Pedro Antonio Hernández Barreras, de nacionalidad cubana.

15. Philippe Armand Doquet, de nacionalidad francesa.
16. Rafael José Monzón Marcano, de nacionalidad venezolana.
17. Vicente Mirasol González, de nacionalidad española.
18. Aurora Francesca Reparato, de nacionalidad italiana.
19. Ariadna Fernández Lima Lobo, de nacionalidad argentina.
20. Rebeca Dalila Ávila, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a
Los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 580-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco y Azul, en diferentes categorías, a varios oficiales generales y superiores, de la Fuerza Aérea de República Dominicana, de la Armada y del Ejercito Nacional. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 580-25

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 35065, del 5 de septiembre de 2025, del ministerio de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0681, del 9 de septiembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al general de brigada Julio R. Solano Rojas, ERD.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al contralmirante Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Teniente coronel Yaritza Peña Rojas.
2. Mayor técnico en administración Alberto Toribio Castro.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 581-25 que autoriza al teniente coronel Dr. Francisco de los Santos Mora Núñez, P.N., para que pueda aceptar y usar las Medallas Especiales, Cintillos y Pin (Logo), de la Junta y el Colegio Interamericano de Defensa, con los grados de distinción de Estrella Dorada y Gris, respectivamente, otorgada por los servicios realizados a la JID y CID, Washington, D.C., Estados Unidos. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 581-25

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 31963, del 28 de agosto de 2025, del mayor general Ramón A. Guzmán Peralta, P.N., director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0859, del 9 de septiembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al teniente coronel **Dr. Francisco de los Santos Mora Núñez,** P.N**.**, para que pueda aceptar y usar las **Medallas Especiales, Cintillos y Pin (Logo)**, de la Junta y el Colegio Interamericano de Defensa, con los grados de distinción de Estrella Dorada y Gris, respectivamente, otorgada por los servicios realizados a la JID y CID, Washington, D. C., Estados Unidos.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 582-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 525-25. Designa a la señora Raquel Elia Soriano Abreu, subdirectora general técnica de la Dirección General de Aduanas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 582-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, del 9 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 525-25, del 9 de septiembre de 2025, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 1. Raquel Elia Soriano Abreu** queda designada subdirectora general técnica de la Dirección General de Aduanas."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 583-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 195 servidores públicos. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 583-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución No. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07425, del 5 de septiembre de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ALCIBIADES ADALBERTO MENA CAMPOS	058-0001082-8	35,000.00
2	ALEJANDRO ANTONIO FLETE	031-0165248-9	22,584.18
3	ALEJANDRO BATISTA	090-0001221-2	10,000.00
4	ALEXI RAFAEL MERCEDES UREÑA	031-0031246-5	28,377.09
5	ALIDA VIRTUDES MERCEDES GARCIA DE MEDINA	001-0808238-9	70,000.00
6	ALTAGRACIA VARGAS VARGAS	010-0070533-3	10,000.00
7	AMADA ALDUEY	001-0330160-2	20,124.10
8	ANA CRISTINA DE LA ALTAGRACIA MONTERO WAGNER	001-0164801-2	80,000.00
9	ANA ELIA VASQUEZ	023-0038162-7	11,924.31
10	ANA FACUNDA GUZMAN REYES	104-0011710-6	10,000.00
11	ANA LUCIA REYES CASTILLO	047-0053811-1	10,193.04
12	ANA MERCEDES RODRIGUEZ ESPINAL	093-0020813-0	74,083.33
13	ANDRES PINEDA MESA	044-0013601-8	10,000.00
14	ANGEL MARIANO	001-0306244-4	21,000.00
15	ANGEL VINICIO TEJEDA SOTO	013-0006496-9	10,000.00
16	ANGELA BEATRIZ HERRERA HERRERA	003-0059717-6	10,000.00
17	ANGELA DEL CARMEN ALVAREZ BAEZ DE GONZALEZ	031-0049463-6	32,966.73
18	ANGELA DEL CARMEN NUÑEZ QUEZADA	001-0496568-6	10,000.00
19	ANGELA JAPA BENZANT	082-0005878-5	17,029.51
20	ANGELA LUCRECIA SANCHEZ DURAN	001-0190626-1	26,800.00
21	ANGELA SANCHEZ CORDERO	012-0011080-5	15,840.00
22	ANTONIO DEL CARMEN VALDEZ VASQUEZ	054-0006815-0	10,500.00
23	ANTONIO LEYBA THEN	001-0625646-4	17,544.03
24	ANTONIO MEDINA SANTANA	001-0773673-8	40,000.00
25	ATANCIA MONTERO AQUINO	001-1260844-3	23,777.85
26	BARBARA ALMONTE REYES	001-0532358-8	24,725.05
27	BASILIO ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ	095-0007541-2	20,583.33
28	BAUTISTA RECIO MORETA	043-0002130-2	10,000.00
29	BIENVENIDA PEGUERO	001-0012270-4	14,823.00
30	BIENVENIDO MORALES RIVERA	049-0002786-5	10,000.00
31	BRENDA MAGNOLIA ENEDINA ALCANTARA FAMILIA	001-0064782-5	52,405.72
32	BRUNILDO OGANDO PEREZ	043-0002075-9	10,000.00
33	CARLOS FELIPE MARIANO CRUZ	001-0569006-9	10,000.00
34	CARMEN ADOLFINA PUJOLS BAEZ	001-0129547-5	80,000.00
35	CARMEN DIAZ RAMON	069-0002267-1	27,174.69
36	CARMEN DOLORES DIAZ MARTINEZ	037-0032777-2	10,000.00
37	CARMEN LORENZO GARCIA	104-0002403-9	10,000.00

38	CASTULO ARIAS	013-0010761-0	10,000.00
39	CLAUDINO ACOSTA TEJADA	001-0732081-4	31,955.00
40	CRISTIANA MARILIN CASTILLO SUBERVI	001-0107180-1	52,290.44
41	CRISTINO JIMENEZ LIRANZO	094-0011104-4	10,000.00
42	CRISTOBALINA MORILLO MEDINA	001-0268952-8	11,368.23
43	CRUZ MARIA GARCIA DE LEON	017-0005480-0	23,714.11
44	DIONICIO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ	031-0235276-6	50,073.20
45	DIONICIO REYES PINEDA	002-0010952-8	40,000.00
46	DIVINA MERCEDES REYES TERRERO	001-0713326-6	10,000.00
47	DOLORES FABIAN SATURRIA	004-0013670-1	11,060.00
48	DOMINGA LAUREANA MARTINEZ GONZALEZ	001-0091414-2	40,000.00
49	DOMINGO MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	034-0007195-1	10,000.00
50	DOMINGO ROMERO MORLA	008-0006936-1	10,000.00
51	EDDY FRANCISCO PAULINO GRULLON	031-0173745-4	51,091.13
52	EDIDALGO ROSARIO OLIVO	001-0525109-4	63,000.00
53	EDUARDO MOISES GENAO ALMONTE	001-0730186-3	10,000.00
54	ELADIA MARIA DUVERGES ACOSTA	001-0700447-5	10,000.00
55	ELAUTERIO DE JESUS BELLIARD TORIBIO	031-0075202-5	75,629.11
56	ELBA RODRIGUEZ	001-0819178-4	17,455.78
57	ELENA ALVARADO DE MENDOZA	001-0746518-9	30,666.67
58	ELENA GARCIA DE RAFAEL	001-0315476-1	13,066.68
59	ELEUTERIA MENDEZ TAVAREZ	001-0280627-0	10,000.00
60	ELIA ISABEL VALDEZ PEREZ DE MEDINA	001-0332952-0	22,444.44
61	ELIECIN ESTEBAN HERRERA SOTO	001-0079221-7	42,622.22
62	ELMAN GEORGINA RIVERA DE MIRANDA	001-0848420-5	20,728.00
63	ELVIRA CARRASCO DECENA	018-0025673-5	10,000.00
64	EMERENCIANO FERNANDEZ	047-0002565-5	10,000.00
65	EMILIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DIAZ	001-0528031-7	18,375.00
66	ENRIQUE DONOSOL MATOS MATOS	001-1165908-2	24,500.10
67	ERNESTO ANTONIO CALDERON CHEZ	001-0779033-9	36,000.00
68	ERNESTO DIAZ	001-0605965-2	19,294.10
69	ERNESTO FIGUEROA MARTINEZ	001-0626390-8	80,000.00
70	EUGENIO VICTORIANO	053-0012300-6	10,000.00
71	EUMENIDES GENOVEVA GARCIA PEREZ	054-0111232-0	10,000.00
72	FAUSTO EMILIO FERREIRA SANTANA	054-0045072-1	95,786.76
73	FRANCISCA CONFESORA TORIBIO DE BONILLA	031-0055693-9	47,537.28
74	FRANCISCA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	047-0107517-0	10,000.00
75	FRANCISCO LOPEZ ALMENGO	031-0017180-4	10,000.00
76	GABRIEL DIAZ NUÑEZ	031-0095791-3	80,000.00
77	GEORGINA GARCIA QUEZADA	001-0651656-0	33,317.84
78	GERMAN DE LOS SANTOS MELO	068-0004034-4	10,000.00
79	GERONIMO DE JESUS PEGUERO	031-0029662-7	10,000.00
80	GLADYS MARIA AMPARO CASTRO	001-0654180-8	10,000.00
81	GUILLERMO ANTONIO PEREZ	020-0007957-0	10,000.00

82	HECTOR RAFAEL FERREIRA HERRERA	001-1412219-5	52,000.00
83	IRENE OLIMPIA RAMIREZ MARTINEZ DE RIVAS	001-0560027-4	35,020.43
84	ISABEL HERNANDEZ DE LA ROSA	012-0058537-8	27,174.69
85	JEOVANI ABIGAIL MEDINA PEÑA	003-0043901-5	48,000.00
86	JHONNY GONZALEZ GONZALEZ	031-0071654-1	48,985.60
87	JORGE LORENZO MENA MARTE	001-0055684-4	14,700.00
88	JOSE ANDRES BENCOSME DIAZ	001-0249481-2	11,552.34
89	JOSE ASENCIO CARMONA	001-0281832-5	18,270.00
90	JOSE BIENVENIDO SANTANA CARPIO	028-0024632-0	26,950.00
91	JOSE BISMARK MARIA CRUCETA	055-0020781-5	28,818.12
92	JOSE DANIEL PERDOMO RAMIREZ	001-0033704-7	62,600.42
93	JOSE DE LA CRUZ LOPEZ GOMEZ	001-1097539-8	21,000.00
94	JOSE FRANCISCO CANDELARIO	002-0033319-3	13,860.00
95	JOSE MANUEL BRITO GARCIA	031-0246223-5	10,000.00
96	JOSE MARIA ESTEVEZ FERNANDEZ	053-0021985-3	27,174.69
97	JOSE RAFAEL REYES	001-0169543-5	10,000.00
98	JOSEFINA ALTAGRACIA LOPEZ	031-0019109-1	42,620.42
99	JOSEFINA DE JESUS MATEO	001-0450074-9	27,000.00
100	JOSEFINA DE LA ROSA	053-0012145-5	10,000.00
101	JOSEFINA MERCEDES GARCIA DISLA	001-1269302-3	14,286.67
102	JUAN BAUTISTA SANCHEZ ZABALA	001-0013208-3	29,666.67
103	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	031-0253741-6	48,225.22
104	JUAN CORREA DEL ROSARIO	001-0679897-8	31,500.00
105	JUAN EMILIO REYES AYALA	001-0698382-8	56,000.00
106	JUAN FRANCISCO SANTANA FELIZ	001-1037267-9	33,164.33
107	JUAN MELIDO OVALLES DUARTE	056-0120424-0	10,000.00
108	JUAN MIGUEL SUAZO	001-0190672-5	22,755.56
109	JUAN RODRIGUEZ	034-0000870-6	10,000.00
110	JUAN VALDEZ MENA	001-0896560-9	15,400.00
111	JULIAN ANTONIO ALMONTE RODRIGUEZ	031-0096680-7	55,293.76
112	JULIANA GOMEZ POLANCO	061-0001152-4	10,222.22
113	JULIO CESAR HERRERA	001-0391556-7	11,277.78
114	JULIO PEREZ ALEIS	001-0860267-3	19,258.38
115	LEODORO MARRERO	010-0009918-2	10,000.00
116	LEOGIRNA ANTONIA GUERRERO FAMILIA	001-0194724-0	10,000.00
117	LEONARDO GOMEZ	018-0016152-1	20,103.70
118	LIBIA SANTANA SORIANO	008-0004260-8	10,000.00
119	LUCRECIO MUESES ADON	001-0364599-0	11,500.00
120	LUIS DARIO FELIZ SANTANA	001-0280467-1	33,467.77
121	LUIS MARTIN BOURNIGAL GONZALEZ	056-0011785-6	52,000.00
122	LUISA MAGDALENA PEREZ RAMIREZ	010-0062522-6	24,333.33
123	LUZ MARINA DIAZ	003-0024098-3	10,000.00
124	MANUEL EMILIO PEREZ PINEDA	013-0013526-4	36,000.00
125	MANUEL GONZALEZ	001-0619601-7	12,767.86

126	MANUELA HERMINIA RODRIGUEZ ZACARIA DE SILVESTRE	026-0043606-3	69,582.43
127	MARCELA DEL CARMEN BATISTA	001-0068332-5	12,847.08
128	MARGARITA LA PAZ PEREZ	018-0033124-9	27,568.89
129	MARGARITA PLACENCIA DE OVALLE	001-0289714-7	71,555.56
130	MARIA ALTAGRACIA PEREZ RAMIREZ	010-0004281-0	10,000.00
131	MARIA ANTONIA DE LOS A CABRERA FERNANDEZ	001-0275146-8	45,000.00
132	MARIA DEL CARMEN ROSARIO BAEZ DE HERNANDEZ	048-0037462-3	32,180.90
133	MARIA ESPERANZA ESCOLASTICO LUNA	058-0009032-5	10,000.00
134	MARIA LEONIDAS RECAREY DOMINGUEZ DE ROJAS	001-0086899-1	53,900.00
135	MARIA MERCEDES MARTINEZ FIGUEREO	017-0002690-7	10,000.00
136	MARIA RAMONA ABREU BATISTA	047-0098086-7	10,000.00
137	MARIANELA DE LEON MEJIA DE MONTAS	068-0003384-4	72,000.00
138	MARTHA YRENE DISLA	037-0015237-8	10,000.00
139	MARTIN JAQUEZ JAQUEZ	046-0014381-4	10,000.00
140	MERCEDES ANTONIA JIMENEZ BLOISE	047-0019797-5	38,190.67
141	MIGUEL ANGEL PEREZ BELLO	001-0123454-0	17,136.00
142	MILAGROS ALVAREZ HIRALDO DE ARIAS	031-0040251-4	20,381.02
143	MILDRE EUSEBIA LORA GOMEZ DE STURM	045-0000202-9	15,930.62
144	NELI GABRIELA MEJIA GUERRERO DE TAVERAS	001-0701637-0	10,050.00
145	NELSON LEONIDAS BIENVENIDO DIAZ MARQUEZ	055-0003485-4	20,752.00
146	PABLO SANTANA SORIANO	025-0021880-1	10,000.00
147	PATRICIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DEL ROSARIO	001-0247716-3	57,583.33
148	PAULINA PENZO ORTIZ	001-1115714-5	27,174.69
149	PEDRO ANTONIO PEREZ RAMIREZ	001-0506382-0	10,000.00
150	PEDRO JAIME TEJADA JIMENEZ	046-0001223-3	40,000.00
151	PORFIRIO ANTONIO COLON BATISTA	031-0172066-6	49,046.04
152	PRIAMO YLUMINADO GRULLON LEON	056-0067704-0	56,000.00
153	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	031-0172155-7	48,991.04
154	RAFAEL ARISMENDY REYES	001-0781209-1	10,888.89
155	RAFAEL DE JESUS LORENZO DIAZ	023-0023151-7	75,620.16
156	RAFAEL HIDALGO AQUINO	001-0731017-9	15,750.00
157	RAFAEL MOTA REYNOSO	001-0189050-7	10,000.00
158	RAFAEL OSVALDO MOTA DE LA CRUZ	001-0495768-3	18,000.00
159	RAFAEL ROSARIO ESPINAL	055-0002579-5	10,000.00
160	RAFAELA NOLASCO LOPEZ	001-0282478-6	19,145.78
161	RAFAELA REYES SANTOS DE URBAEZ	001-0132817-7	37,313.50
162	RAFAELA SANCHEZ	012-0056195-7	17,111.11
163	RAFAELINA GOMEZ VALDEZ	001-0543020-1	10,736.00

164	RAIMUNDO OVIDIO YSAAC HENRIQUEZ ALMONTE	001-0016355-9	80,000.00
165	RAMON ANTONIO ALMANZAR POLANCO	001-1885872-9	10,000.00
166	RAMON ANTONIO ROSARIO JIMENEZ	031-0119168-6	49,754.62
167	RAMON ARTURO FERREIRA ALCANTARA	001-0223095-0	12,313.78
168	RAMON RUFINO MORILLO FLORENCIO	001-0226789-5	21,000.00
169	RAMON TEOLIANO MARTINEZ	031-0203600-5	26,963.13
170	REINA MARGARITA DE AZA MEJIA	025-0003922-3	72,061.93
171	REYNA VIRGINIA REYES SANTOS	001-0648146-8	20,923.74
172	RHADAMES DOMINGO VALERIO	031-0047546-0	11,945.33
173	ROSA FIDELINA OVALLE BADIA	001-0275867-9	35,000.00
174	ROSA MARIA SANTOS	031-0279805-9	10,000.00
175	ROSARIO BRITO SALAZAR	001-0137852-9	10,000.00
176	ROSARIO DE LA ROSA DE CONCEPCION	001-0579024-0	60,000.00
177	RUTH ESTHER SENA VELAZQUEZ	001-0508211-9	27,564.22
178	SADRACHE GERMOSEN FIGUEREO	002-0048277-6	49,000.00
179	SANDRA IVELISE CHECO DE ABREU	001-0043275-6	30,133.33
180	SANTA ALBITA GERMAN PEREZ	003-0004398-1	10,000.00
181	SAURO MINYETTY	013-0017352-1	10,000.00
182	SEVERIANO BELLO DE LA CRUZ	005-0001671-2	10,780.97
183	SILVIO CUEVAS MARIANO	099-0000921-9	10,000.00
184	SINDO DE LEON MONTERO	001-0125670-9	22,553.40
185	SOLEDAD DIGNORA MATEO DE RODRIGUEZ	001-0875483-9	42,000.00
186	TOMAS RAFAEL BORBON REYES	001-0272039-8	44,116.14
187	UDENIS MERCEDES GONZALEZ HERNANDEZ DE VARGAS	056-0063579-0	14,869.17
188	VALERIANA FERMIN MARTE	001-0692043-2	10,000.00
189	VICTOR ANTONIO CONTRERAS JIMINEZ	001-0826520-8	10,000.00
190	VICTOR MANUEL FABIAN FLETE	031-0164768-7	56,752.96
191	VITALINA OLIVERO DIAZ	011-0018262-3	10,000.00
192	YOANIS DEL CARMEN AZCONA DE MONI	001-0333587-3	34,365.35
193	YOLANDA LUCIA DE LA CRUZ LOPEZ	001-0223044-8	23,452.22
194	YSABEL MARINA NOLASCO BATISTA	048-0056745-7	10,000.00
195	YSAIAS LEBRON RAMIREZ	011-0006092-8	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos

para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto No.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 584-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a los señores Carmen Ernestina Sanz Castillo y Rafael Emilio Chalas Báez. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 584-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 75 de la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece**: "**Derecho a Pensión o Jubilación. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que reúna los requisitos exigidos tendrá derecho a pensión o jubilación en las condiciones y escalas prescritas por la Ley núm. 379 de 1981, que establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, sin las limitaciones establecidas en el párrafo del artículo 2 de dicha ley".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07416, del 5 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	CARMEN ERNESTINA SANZ CASTILLO	001-0887544-4	28,400.00
2	RAFAEL EMILIO CHALAS BAEZ	001-0570348-2	70,822.83

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 585-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 39 personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 585-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07422, del 5 de septiembre de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ANA DELTA MALDONADO DE LOS SANTOS	002-0036259-8	13,293.47
2	ANATOLE PEÑA	102-0007778-1	10,000.00
3	ANDRES FORTUNA FORTUNA	001-0195446-9	10,000.00
4	ANGELA OZUNA DIAZ	001-0444239-7	10,000.00
5	ARISMENDY MARIA CASTRO LINARES	001-0630740-8	10,000.00
6	BIENVENIDA MONTES DE OCA SANCHEZ	001-0911294-6	10,000.00
7	BRIGIDA TUCEN BRAN	001-0445025-9	14,726.05
8	CARMEN LIDIA PEGUERO CASTILLO	001-0423887-8	10,000.00
9	CARMEN MIGUELINA BRITO GONZALEZ	001-0086259-8	13,460.00
10	CECILIA ANTONIA DE LOS SANTOS HEREDIA	001-0028561-8	10,000.00
11	CESAR ANTONIO FAMILIA	001-0110192-1	18,948.20
12	CLARA MARIA ALMONTE DE DIAZ	031-0190025-0	11,310.60
13	DELCY MERCEDES CLASE TORIBIO	096-0008501-4	10,000.00
14	FABIO ANTONIO TEJADA IGNACIO	056-0013688-0	10,000.00

15	FELIX JUAN MANCEBO SUAZO	001-0504971-2	10,000.00
16	FIOR DALIZA ALTAGRACIA MATEO REQUENA	001-0828893-7	24,188.89
17	GERBASIO LEBRON COLON	001-0916012-7	42,049.85
18	GEREMIAS DE LOS SANTOS RECIO	001-0409120-2	10,000.00
19	GREGORIA MARIA ALMANZAR DE PICHARDO	001-0260597-9	15,120.00
20	IRIS ONELIS ESPINOSA ALMONTE	001-0723255-5	80,000.00
21	ISAURA MERCEDES LABOUR HERASME	022-0015628-5	13,601.63
22	JOSE ANTONIO CUSTODIA DE JESUS	001-0737676-6	10,000.00
23	JOSE MANUEL FELIZ FELIZ	018-0042333-5	10,000.00
24	JUAN FRANCISCO DIAZ ROSARIO	049-0000540-8	40,000.00
25	LUZ MARIA GUZMAN CARABALLO DE ROBLES	044-0015438-3	12,665.86
26	MANUEL ALBERTO MERCADO	031-0064201-0	10,000.00
27	MANUEL ALEJANDRO FRIAS PAULINO	031-0022012-2	10,000.00
28	MARIA ESTELA MARTINEZ LORA	093-0001505-5	10,000.00
29	MARISOL ALTAGRACIA MERCEDES DE FRIAS	001-0395296-6	22,050.00
30	MATILDE HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0695485-2	10,000.00
31	RAFAEL BIENVENIDO PEREZ ESPINAL	001-0012281-1	13,041.00
32	RAFAEL PAYANO ROMERO	002-0076710-1	10,000.00
33	ROSA ADALGISA PEREZ DE PEÑA	001-0423443-0	13,512.77
34	SANDRA AMANTINA DE LA CRUZ MATOS	001-0082007-5	80,000.00
35	SERVIO TULIO LEGER FELIZ	223-0087664-0	10,000.00
36	SILVIA JOSE ZORRILLA	028-0020601-9	12,777.93
37	SUSANA CRISTINA RAMIREZ PAREDES	001-0291517-0	28,964.54
38	WILFREDO TEJEDA CASTILLO	001-0707261-3	33,597.96
39	YORNET ALTAGRACIA CASTILLO DE RUIZ	001-0003334-9	33,916.67

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 586-25 que concede pensiones especiales del Estado a 49 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 586-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 21 de julio de 2025, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07418, del 5 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ALICIA MERCEDES VASQUEZ ESCOTO	051-0001428-0	20,000.00
2	ANNETTE JACQUELINE LEVASSEUR MOLINA	001-0080600-9	40,000.00
3	BALBINA DURAN GARCIA	053-0018625-0	10,000.00
4	BERNARDINO LLUBERES MORDAN	001-1069756-2	10,000.00
5	CARLOS MANUEL GERALDO	010-0036276-2	30,000.00
6	CARMEN SEGURA	061-0004351-9	20,000.00
7	CORNELIO HERNANDEZ PAULA	001-0450784-3	20,000.00
8	DARIANNY MERCEDES ACOSTA ADAMES	402-3776337-6	30,000.00
9	ELSA CRISTINA PEREZ GOMEZ DE SENIOR	001-0171007-7	40,000.00
10	FABIO ESTANILAO FABIAN TAVERAS	054-0018569-9	20,000.00
11	FEDERICO HERNANDEZ MONTAÑO	001-0405625-4	20,000.00
12	FERMIN RICARDO MENDEZ PEREZ	054-0029387-3	10,000.00
13	FIDELINA DEL CARMEN GUZMAN JIMENEZ	001-0198052-2	70,000.00
14	FRANCISCA GARCIA	109-0004438-8	10,000.00
15	GREICY MERCEDES GOMEZ HIDALGO DE GARCIA	061-0003470-8	30,000.00
16	HILARIO JAIME MARTINEZ	093-0045839-6	10,000.00
17	JACINTA AMPARO CORDERO	001-0913001-3	20,000.00
18	JOHNNY JOSE JUSTINO JAVIER	001-1465083-1	90,000.00
19	JOSE CASADO HOLGUIN VERAS	001-0522156-8	15,000.00
20	JOSE RAFAEL JIMENEZ	001-0528921-9	40,000.00
21	JUAN ELPIDIO CORDERO MONTILLA	012-0039768-3	20,000.00
22	JUAN EVANGELISTA LOPEZ DIAZ	001-1135009-6	20,000.00
23	JUAN RAMON LIRANZO CAMARENA	001-0800066-2	40,000.00
24	JUANA CABRERA DE BOITEL	001-0339394-8	15,000.00
25	JULIO CESAR VALDEZ	094-0015269-1	20,000.00
26	LEONARDO LUCIANO DE LEON	017-0003279-8	20,000.00
27	LEONORA CABRERA VASQUEZ	001-0868711-2	15,000.00
28	LUIS MARIA VALLEJO DE LOS SANTOS	001-0025920-9	50,000.00
29	MAIRA LUISA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ	001-0165321-0	40,000.00
30	MANUEL ESPINAL	034-0014191-1	20,000.00
31	MARGARITA ROSA SANCHEZ ACEVEDO	001-0333475-1	10,000.00
32	MARIA LUZ SANTANA INOA	092-0006536-6	10,000.00
33	MARIA TERESA FABIAN	005-0014992-7	15,000.00
34	MARTIN VENTURA MATEO	012-0031856-4	15,000.00
35	MATEO AGRAMONTE	010-0015395-5	15,000.00
36	MIRIAN CELESTE ZORRILLA	026-0048609-2	20,000.00
37	NADIRME ALTAGRACIA HURTADO MINIER DE ECHAVARRÍA	034-0016928-4	40,000.00
38	NERIS DEL CARMEN ESTRELLA SANTANA	001-0069128-6	20,000.00
39	PELAGIO CRUZ TAVAREZ	001-0272074-5	25,000.00

40	PETRONILA DEL CARMEN FERNANDEZ PEREZ	001-0440536-0	40,000.00
41	RAFAEL MENDEZ PEÑA	037-0030830-1	20,000.00
42	RAMON GARCIA ALCANTARA	017-0003226-9	10,000.00
43	ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA	034-0012665-6	30,000.00
44	SANDRA JACQUELINE BAEZ GUERRERO	001-0158718-6	15,000.00
45	TORIBIO MOREL CERDA	059-0005478-3	15,000.00
46	VICTOR OSCAR MAGALLANES ALMONTE	001-0595324-4	40,000.00
47	YOCELIA URSULA GRULLON VALDEZ DE GARCIA	054-0045582-9	10,000.00
48	YSABEL MILIANO	001-0580517-0	15,000.00
49	ZORAIDA MERCEDES PEREZ BLAS	001-0094344-8	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgada por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ALTAGRACIA MINERVA PERALTA GONZALEZ DE MUÑOZ	001-0133442-3	25,000.00
2	DOROTTY MERCEDES BLANCO MC - CORMIK	001-0007363-4	40,000.00
3	FERNANDO DE JESUS URBAEZ BRAZOBAN	001-0237674-6	90,000.00
4	FRANCISCO RIPOLL SANTANA	001-1140809-2	40,000.00
5	GLORIA ANTONIA CAMPORA JIMENEZ	001-0165214-7	15,000.00
6	HENRY ALBERTO BURGOS PERALTA	001-0457626-9	20,000.00
7	JOSE BOANERGES PEREZ GUERRERO	001-0108156-0	50,000.00
8	JUAN MUÑOZ CORTORREAL	001-0898853-6	20,000.00
9	QUENIDA ELVIRA PERALTA GONZALEZ	001-0762882-8	25,000.00
10	RAFAEL ANTONIO ESCOTO DURAN	001-0007934-2	30,000.00
11	REINA DE LOS ANGELES SOLANO NUÑEZ	001-0135476-9	20,000.00

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución**.**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 587-25 dispone que la zafra azucarera del periodo 2025-2026 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 587-25

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618 del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y su exportación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) la fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera; b) el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio; c) el tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio; y d) la cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo, debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al año 2025-2026.

CONSIDERANDO: Que, para fortalecer la economía de la nación, el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual y cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América, y los demás donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965, sobre el Abastecimiento del Consumo Interno del Azúcar.

VISTO: El Decreto núm. 553-22, del 26 de septiembre de 2022, que establece el Reglamento para la Regulación de las Importaciones de los Contingentes Arancelarios de la Lista XXIII de la Republica Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La sexta resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 18 de septiembre del año 2025, que aprueba la programación de la zafra azucarera 2025-2026, de acuerdo con las informaciones suministradas por los ingenios azucareros, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano.

VISTA: La séptima resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 18 de septiembre del año 2025, mediante la cual se aprueba la distribución de la cuota de exportación de azúcar entre las empresas azucareras al mercado preferencial de los Estados Unidos de América para el período de zafra 2025-2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La zafra azucarera del período 2025-2026 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del año 2025-2026 de conformidad con sus respectivos programas de molienda y producción del tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD ™ CAÑA A MOLER	CANTIDAD ™ AZÚCAR
Central Romana Corporation, Ltd.	3,000,000	315,000
Ingenio Cristóbal Colón	1,700,000	164,898

Ingenio Barahona	804,649	87,665
Ingenio Porvenir	200,000	15,000
TOTAL	**5,704,649**	**582,563**

ARTÍCULO 3. De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año anterior, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. De conformidad con la séptima resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 18 de septiembre del año 2025, las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de los Estados Unidos de América serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD (TMVC)
Central Romana Corporation, Ltd.	52.20	98,837
Ingenio Cristóbal Colón	30.56	57,863
Ingenio Barahona	17.24	32,643
TOTAL	**100.00**	**189,343**

ARTÍCULO 5. Para que las empresas azucareras puedan realizar los embarques de azúcar y melaza a los mercados internacionales, requieren de un permiso de exportación expedido por el Instituto Azucarero Dominicano, según lo establece el artículo 18 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores Certificados de Elegibilidad sobre Cuota para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de Estados Unidos.

PÁRRAFO II. Con el propósito de ejercer el más estricto control sobre el comercio exterior del azúcar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano, sólo expedirá Permisos de Exportación y Certificados de Elegibilidad sobre Cuota (CQE) de azúcar a los ingenios azucareros y las empresas productoras de azúcar, cuando éstos lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualquier otra disposición legal vigente, y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas. En caso de declaración de un contingente arancelario de azúcar aprobado por el Instituto Azucarero Dominicano, para todas las importaciones, dentro de dicho contingente, será necesaria la licencia de importación emitida por el **INAZUCAR**, y su aprobación técnica mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE).**

ARTÍCULO 6. Los ingenios y las empresas azucareros estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen, indicando destino, precio, fecha de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas; así como cualquier otra información adicional que le sea solicitada por dicho Instituto.

PÁRRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios o las empresas azucareras deberán cumplir con los siguientes mandatos:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado en los Estados Unidos, la Unión Europea o en cualquier otro mercado.

2. Remitir a dicho organismo, dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.

3. Después de recibido el informe del desembarque, deberán remitir en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTÍCULO 7. Los ingenios y las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrá de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO I. Los ingenios y las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano con una reducción de su asignación, igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PÁRRAFO II. Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano, realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento, a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio del año 2026, para esta acción o cualquier otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley núm. 618.

PÁRRAFO III. Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano, tomará las acciones de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia, de conformidad con el Decreto núm. 553-22 de fecha 26/09/2022, previo a la declaración mediante resoluciones de su Consejo Directivo de los Contingentes Arancelarios de Azúcar.

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes para la exportación de azúcar, melaza y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como también, expedirá las licencias de importación de azúcar, tanto para los ingenios como para los comerciantes. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96º de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 588-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a veintiún (21) personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 588-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 0438 y 0439 de 14 de agosto de 2025; 0443 del 15 de agosto de 2025; 0446, 0447, 0449 del 18 de agosto de 2025; 0506 del 21 de agosto de 2025; 0533, 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539 y 0540 del 5 de septiembre de 2025; 0541, 0542, 0543, 0545, 0547 y 0548, del 8 de septiembre de 2025, del Ministerio de Interior y Policía,

mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Guido Rodolfo Quiñones Pérez, de nacionalidad cubana.
2. Diego Mauricio Forero Zaidan, de nacionalidad colombiana.
3. Salim Elie Jr. Joseph, de nacionalidad haitiana.
4. Barbara Noelia Sanfiz, de nacionalidad argentina.
5. Beatriz Cabrera Méndez, de nacionalidad mexicana.
6. Christian Roberto Rodríguez Reyes, de nacionalidad ecuatoriana.
7. Rodrigo José Farach Aldana, de nacionalidad guatemalteca.
8. Alberto García Villanueva, de nacionalidad española.
9. Dania Paola Flores Valerio, de nacionalidad hondureña.
10. Dariana de los Ángeles Durán Fernández, de nacionalidad venezolana.
11. Eliana Lizeth Torres Fontecha, de nacionalidad colombiana.
12. Emilio Villanueva Cagigas, de nacionalidad cubana.
13. Héctor Torres Hernández, de nacionalidad cubana.
14. Henry Miguel Escobar Hernández, de nacionalidad cubana.
15. Iris Adela García Ortiz, de nacionalidad guatemalteca.
16. Matthew Kwok-Yin Wong, de nacionalidad estadounidense.
17. Pin-Chun Chen, de nacionalidad taiwanesa.
18. Rosita María Yan Pool Shavane Odhat, de nacionalidad haitiana.
19. Soheil Hamedani, de nacionalidad iraní.
20. Elías Abi Fadel, de nacionalidad libanesa.
21. Yamel Moreno Cabrera, su esposa Aileen Esparraguera Basulto, y su hija Claudia María Moreno Esparraguera, todos de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a Los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 589-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, al doctor Valentín Fuster Carulla. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 589-25

CONSIDERANDO: Que al doctor en medicina Valentín Fuster Carulla**,** se le reconoce por sus importantes investigaciones en medicina cardiovascular, las cuales han reflejado un importante impacto en la mejora del tratamiento de pacientes con dolencias cardiacas.

CONSIDERANDO: Que al doctor Fuster, se le destaca por ser el único cardiólogo que ha recibido los máximos galardones de investigación de las cuatro principales organizaciones internacionales de Cardiología: la Asociación Americana del Corazón, el Colegio Americano de Cardiología, la Sociedad Europea de Cardiología y la Sociedad Interamericana de Cardiología.

CONSIDERANDO: Que es un honor para el Estado dominicano reconocer los aportes realizados por el doctor Fuster, tanto en su labor investigadora como en sus inagotables esfuerzos por promover la divulgación educativa, los cuales le hacen merecedor de que el Poder Ejecutivo le conceda la condecoración de la Orden Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, al doctor **Valentín Fuster Carulla**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 590-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Miguel Ángel Wilson Aquino. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 590-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 181, del 15 de julio de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, para la ejecución de la sentencia núm. 193/2025, dictada el 29 de abril de 2025, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, España, que dispone lo siguiente:

> Condenado a la pena de 8 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse al domicilio de S.M o a ella misma, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre a menos de 200 metros y de comunicarse con ella misma por cualquier medio de comunicación o medio informático telemático, contacto escrito, verbal, visual durante 18 años y la medida de libertad vigilada que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad con una duración de 5 años. Asimismo, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidas, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad por tiempo de 14 años, por el delito de agresión sexual y a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14 meses con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas o fracción impagadas por el delito de revelación de secretos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, por instancia del 4 de agosto de 2025, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 16 de septiembre de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España, aprobado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España.

VISTA: La Nota Verbal núm. 181, del 15 de julio de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino**, para la ejecución de la sentencia núm. 193/2025, dictada el 29 de abril de 2025, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, España, que dispone lo siguiente:

Condenado a la pena de 8 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse al domicilio de S.M o a ella misma, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre a menos de 200 metros y de comunicarse con ella misma por cualquier medio de comunicación o medio informático telemático, contacto escrito, verbal, visual durante 18 años y la medida de libertad vigilada que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad con una duración de 5 años. Asimismo, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidas, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad por tiempo de 14 años, por el delito de agresión sexual y a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14 meses con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas o fracción impagadas por el delito de revelación de secretos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Miguel Ángel Wilson Aquino** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte como consecuencia de las infracciones por las cuales se dispone su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 591-25 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa del nacional francés Jean Lami. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 591-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0326283, del 19 de agosto de 2025, la entrega en extradición del nacional francés **Jean Lami,** en virtud de la orden de detención dictada el 23 de octubre de 2024, por el Tribunal de Apelación de París y la orden europea de detención, dictada el 25 de octubre de 2024, por los siguientes cargos:

- Violación incestuosa cometida contra una menor de 15 años.

- Violación incestuosa cometida contra una menor de más de 15 años.

- Corrupción de menor de 15 años.

- Corrupción de menor de 15 años.

- Agresión sexual incestuosa a un menor de más de 15 años.

- Agresión sexual incestuosa a un menor de 15 años.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional francés **Jean Lami**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 27 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 23 de julio de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional francés **Jean Lami,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades francesas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente "a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal".

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición, "no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a

cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional francés **Jean Lami,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0326283, del 19 de agosto de 2025, de la Embajada de Francia en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Francesa del nacional francés **Jean Lami,** en virtud de la orden de detención dictada el 23 de octubre de 2024, por el Tribunal de Apelación de París y la orden europea de detención, dictada el 25 de octubre de 2024, por los siguientes cargos:

- Violación incestuosa cometida contra una menor de 15 años.

- Violación incestuosa cometida contra una menor de más de 15 años.

- Corrupción de menor de 15 años.

- Corrupción de menor de 15 años.

- Agresión sexual incestuosa a un menor de más de 15 años.

- Agresión sexual incestuosa a un menor de 15 años.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional francés **Jean Lami,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 592-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 592-25

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTOS: El oficio núm. 4230 del 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA POLANCO LEBRON	016-0018695-9

B) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA POLANCO LEBRON	016-0018695-9
2) JEAN CARLOS CASTILLO DE JESUS	402-2320532-5
3) JUAN ESTEBAN ENCARNACION FELIZ	402-1481584-3
4) JUAN MANUEL SUAREZ MANZUETA	005-0040597-2
5) PEDRO JOSELIN JIMENEZ	044-0001284-7

6) RITHBANEZA ESTHER MONEGRO ROBLES	402-1497075-4
7) TIARA KARLENNY CABRERA RAMOS	402-3431234-2
8) YENIFER CESPEDES GUZMAN	402-0897348-3

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA POLANCO LEBRON	016-0018695-9
2) ANA ELIS BELTRE PIÑA	402-1377483-5
3) ANA MARIA BATISTA GUZMAN	402-1169360-7
4) ANA MARIA LIBERATO OGANDO	001-1584125-6
5) ANA OLIVA HIDALGO MATOS	402-2516025-4
6) ANDREINA DE JESUS FELIPE	001-1870012-9
7) ANDRES OSCAR HERNANDEZ BERAS	025-0030236-5
8) ANGELINA DE LA CRUZ FIGUEROA	228-0002549-0
9) ANYIS PAOLA VELASQUEZ HERNANDEZ	402-1360111-1
10) AOLI LOAMME MENDEZ DIPPITON	402-2324937-2
11) ARNALDO ANTONIO CRISOSTOMO TAVAREZ	402-1166693-4
12) BERNAELIS SANTANA	402-3562675-7
13) CANDELARIA MARIA AQUINO ROSARIO	225-0020609-3
14) CARMEN LUISA LIRANZO NUÑEZ	090-0024755-2
15) CAROLIN RODRIGUEZ	003-0104791-6
16) CAROLYN ADAMES VALDEZ	110-0006934-1
17) CECILIA ESTEFANY MEDINA CARRASCO	402-1420615-9
18) CRISTAL SOSA LEONARDO	402-1243231-0
19) CRISTINA ALTAGRACIA SILVERIO ROSARIO	402-2462579-4
20) DAVELIS ROSAURIS ALCANTARA QUEZADA	109-0008668-6
21) DEIROLIN YANIRA MONTERO MATOS	091-0005299-3
22) DILENNY LOPEZ LOPEZ	028-0110704-2
23) DILEYNI DIAZ PEÑA	402-2590833-0
24) DOMINGO ANTONIO TAVAREZ CASTILLO	064-0001300-6
25) ESPERANZA DE LA ROSA COLOME	225-0035850-6
26) EYRA ALTAGRACIA TAMAREZ MARTINEZ	402-1476261-5
27) FRANCHESCKA DEL CARMEN SEVERINO LAKE	402-2502497-1
28) FRANCISCA LOPEZ GUZMAN	001-1756419-5
29) FRANCISCO ANTONIO VENTURA	011-0020322-1
30) FRAULYN DAVID ACEVEDO VALDEZ	402-3982014-1
31) GENESIS ADAMES HERNANDEZ	402-2557132-8
32) GERALDINE MARTINEZ GERMOSEN	054-0143639-8
33) GLAYRROS GIL RIJO	402-2393787-7
34) HARISSA BIENVENIDA HERRERA GOMEZ	001-1803163-2
35) HEDUAL SOSA BAEZ	402-2802594-2

36) HELEN MERCEDES CASTILLO BELTRE	048-0095956-3
37) INES YELISSA ROSARIO PAULINO	402-2333590-8
38) JACQUELINE FRIAS JIMENEZ	223-0131317-1
39) JAIME MIGUEL REYES DIPRE	402-2515776-0
40) JAKAIRIS MARIOLIS DE LA CRUZ MOTA	402-0985088-8
41) JEFREY ANTONIO ROMERO MERCEDES	402-0983169-8
42) JENIBER PAULINO BURET	402-1481277-4
43) JENNIFER ROSA TRINIDAD	402-1494685-3
44) JENNIFHER ROSARIO MEJIA	402-3399325-8
45) JESSICA MONTAS MATEO	402-2428907-0
46) JUANA YASIRIS BELTRAN HEREDIA	008-0030170-7
47) JULIANA HENRIQUEZ JOAQUIN	026-0124129-8
48) KATHERINE SANCHEZ	223-0093387-0
49) KAURY ALEXANDRA CASTILLO CIPRIAN	013-0044507-7
50) LEIRY RAMIREZ CALDERON	028-0095554-0
51) LENIZA CARMELINA TEJADA VARGAS	402-0057971-8
52) LEONELA RUIZ OTAÑO	402-2991000-1
53) LEUDY SAUL DIAZ RAMOS	047-0192492-2
54) LISBETH VAEDID PEREZ PEREZ	402-3768353-3
55) LUIS JOSE ALCANTARA	402-4256076-7
56) MADELIN YANET MATOS PEÑA	402-2244149-1
57) MARCOS ANTONIO MENDEZ SANTANA	026-0000368-1
58) MARIA ELENA RUBIO RAMIREZ	402-3910001-5
59) MARIA ESTHER PEREZ MORILLO	001-1545980-2
60) MARILEYSI MATOS CORCINO	010-0082383-9
61) MIGUEL ANGEL ESCARRAMAN SANCHEZ	402-2495245-3
62) NELSON MARTINEZ PEÑA	116-0001476-2
63) NESTOR ANTONIO PRENZA BONILLA	402-1223004-5
64) NICODEMUS CEDEÑO CEDANO	402-2629364-1
65) NIKAURY ROSMELY BLANDINO ALCANTARA	402-0998770-6
66) NOELIA MARIA TORRES CASTILLO	402-3224858-9
67) NOEMY DE LEON BEARD	097-0002593-6
68) OSIRIS JOAQUIN RAMOS NATERA	023-0157196-0
69) RAFAEL VINICIO DIAZ MELO	402-2730481-9
70) ROBERT RAFAEL FLORENTINO LORA	011-0033567-6
71) RONALD ISMAEL RODRIGUEZ GARCIA	402-2545883-1
72) ROSA HAYDE CALDERON MUÑOZ	402-4151849-3
73) ROSAURA BAUTISTA YNOA	001-0166039-7
74) ROSENDO LOPEZ ESPINAL	001-1501146-2
75) SANDY NOEL SUERO RODRIGUEZ	001-1297186-6

76) SHARLAINA GOMEZ TEJADA	402-1413186-0
77) SOHANES RICARDO PERALTA SOLORIN	224-0074295-7
78) STEVEN VICIOSO DIAZ	402-3622122-8
79) VERONICA REYES SANCHEZ	028-0108268-2
80) VICENTA AQUINO PERDOMO	225-0079653-1
81) WANDA LISELOT ESTEBAN ROSA	402-2696826-7
82) WANDA YULISSA CARRASCO DIAZ	402-2851115-6
83) XIOMARA PINALES	001-0428023-5
84) YAMILDA MADE VICENTE	402-1338356-1
85) YAMIRKA NUÑEZ DISLA	001-1911063-3
86) YASELY MADELYN HERNANDEZ VIDAL	034-0059105-7
87) YASMIN DIAZ ALCANTARA	001-1549335-5
88) YENNIFER CAMILO GONZALEZ	225-0063910-3
89) YESSICA MARIELYS POUERIET ROSARIO	402-1007680-4
90) YIDEIMY JIMENEZ PASCUAL	402-1448128-1
91) YODAIRA TORRES DE LA CRUZ	154-0000775-1
92) YOMARY DEL CARMEN SANTOS HIDALGO	056-0100761-9
93) YULISA EUGENIO ENCARNACION	011-0042217-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROLINA GUZMAN CRUZ	402-3873384-0
2) DANIEL ALEXANDER REYES RAMIREZ	223-0054225-9
3) KRISS NAOMI PATRICIA BAYLOSIS FARIÑA	402-2549258-2
4) MARIA ISABEL CALCAÑO MATEO	223-0099249-6
5) NISSA ANGELICA ACOSTA JORGE	402-0972522-1
6) SUREICA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ	031-0536716-7

E) **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GREGORIA MORONTA LIRIANO	118-0011309-1
2) MARIA PIÑA REYNOSO	001-0653999-2
3) NANCY ADALGISA DE LOS SANTOS ROSARIO	223-0082885-6
4) YANIBEL ALMONTE FELIZ	402-2798646-6
5) YISSEL MARIELIS HERNANDEZ GRULLON	402-2398761-7

F) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AYRTON RAMSES MARTE MONTERO	402-2370553-0
2) BIELCA ORTIZ ALMONTE	402-3663044-4

3) DARLENY KATIUSCA MENDEZ SANCHEZ	402-1206093-9
4) DAUDYS ARISLEYDA TORRES TORRES	402-2012285-3
5) DIOMARLYN MORA MONTILLA	402-2059603-1
6) ELELCIDO RINCON RODRIGUEZ	001-1911451-0
7) GABRIELA ROJAS RUIZ	402-1054624-4
8) HILARIO PEREZ RAMIREZ	402-2255997-9
9) IVAN MIGUEL FRIAS LIRIANO	402-3128933-7
10) JULIAUSTRI JESUS HARVEY	086-0006952-3
11) NATALIA MEJIA CASTILLO	001-1763292-7
12) SANTHIA PEGUERO MORA	402-2425513-9
13) SMERLYN YARITZA RIVAS GUZMAN	402-2299909-2
14) STEPHANIE MICHEL SANTANA CASTILLO	402-2017616-4
15) WALESCAK FELIZ MEREJILDO	001-1878446-1

G) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA ROSVELY BLANDINO ALCANTARA	402-0871426-7

H) **Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JENNIPHER ALTAGRACIA TAVAREZ TAVAREZ	402-3120118-3
2) TAINE MORALES URBINO	402-0035582-0

I) **Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GLENY ALTAGRACIA CORNIEL MEDINA	001-0514164-2
2) PERLA STHEFANY HERNANDEZ LOPEZ	402-2357534-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 593-25 que concede pensiones del Estado a catorce (14) servidores públicos del sector salud, y reajusta las pensiones de que disfrutan cuatro (4) servidores de dicho sector. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 593-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm.414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-07876 y DGJP-2025-07887, del 18 y 19 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	EVARISTO FERNANDO MARTE	001-0322088-5	110,141.22
2	MARIA ELENA YSABEL VASQUEZ	001-0028450-4	94,406.76
3	DILMA NATALIA SANTOS DE GONZALEZ	001-0073675-0	105,365.44
4	FERNANDO DARIO ANTONIO GONZALEZ GERMAN	001-0074000-0	109,580.06
5	JOSE ANTONIO POLANCO PERALTA	071-0020938-1	102,273.99
6	JOSE ALTAGRACIA ALMANZAR ROSARIO	056-0077435-9	84,292.35
7	MANUEL ANTONIO COCHON ARANDA	001-0247666-0	109,580.06
8	MILAGROS BEATRIZ MORENO ALONZO	001-0058135-4	109,580.06
9	MILAGROS ALTAGRACIA HERNANDEZ OLIVERO	001-0657954-3	109,580.06
10	PATRICIA RAFAELA ISIDOR RAMOS	041-0013997-3	92,976.35
11	RAFAEL JORGE NICOLAS RAMIREZ	018-0006229-9	97,528.20
12	KIRSIS YOMARIS ALCANTARA DE LOS SANTOS	023-0094150-3	110,141.22
13	NICOLAS DEL CARMEN SANTIAGO GARCIA	001-0800522-4	109,580.06
14	CARMEN JOSEFINA TORRES DE CRUZ	001-0517236-5	109,580.06

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ENMA MERCEDES BRYAN DE DE LA ROSA	023-0101856-6	99,618.23
2	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA OVALLE	001-0794048-8	103,449.70
3	GLADYS JULIA RAMONA LARACUENTE BATISTA	001-0476830-4	91,955.29
4	FERNANDO ANTONIO DE LEON GARCIA	031-0094341-8	99,850.28

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las

disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 594-25 que crea el Parque de Zona Franca Industrial de Bayaguana, bajo la administración del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ubicado en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, el cual funcionará en una porción de terreno de 181,111.68 metros cuadrados. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 594-25

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Bayaguana fue autorizada a operar mediante el Decreto núm. 271-97, del 10 de junio de 1997, bajo la administración de la Corporación de Fomento Industrial, hoy Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. DG-0296-10, del 13 de julio de 2010, PROINDUSTRIA solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación gestionar ante el Poder Ejecutivo la derogación del Decreto núm. 271-97, con el propósito de dedicar el parque a proyectos de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 1-10-CP, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación canceló el permiso de operación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana y recomendó al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto núm. 271-97, la cual se formalizó mediante el Decreto núm. 94-12, del 2 de marzo de 2012, dejando sin efecto la creación de dicho parque.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. DG-117-25, del 3 de junio de 2025, PROINDUSTRIA solicitó la revocación de la Resolución núm. 1-10-CP y del Decreto núm. 9412, a los fines de restablecer la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe una significativa demanda de espacios para nuevas instalaciones y ampliaciones en el régimen de zonas francas, y que el municipio de Bayaguana y sus comunidades cercanas cuentan con condiciones de infraestructura y conectividad que resultan estratégicas para atraer inversiones productivas.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Bayaguana contribuirá a la generación de empleos, dinamización de la economía local y aprovechamiento de infraestructuras ya existentes, reduciendo costos de inversión pública.

CONSIDERANDO: Que, el 9 de julio de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conoció y aprobó, mediante la Resolución núm. 1-2025-RP, recomendar al Poder Ejecutivo el restablecimiento de la Zona Franca Industrial de Bayaguana, en atención a los beneficios económicos y sociales que representa para el municipio de Bayaguana, la provincia de Monte Plata y zonas circundantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 94-12, del 2 de marzo de 2012, que dejó sin efecto la creación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

VISTA: La Resolución núm. 1-10-CP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 9 de julio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 1-2025-RP, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la reactivación de la Zona Franca Industrial de Bayaguana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Zona Franca Industrial de Bayaguana, bajo la administración del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones establecidos en la Ley núm. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Parque Zona Franca Industrial de Bayaguana, funcionará en una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un mil ciento once punto sesenta y ocho metros cuadrados (181,111.68 m2), dentro del ámbito de la parcela núm. 125, del distrito catastral núm. 2, del municipio de Bayaguana, provincia de Monte Plata, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial de Bayaguana deberán contar con la previa aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y se beneficiarán de los incentivos y exenciones previstos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 595-25 que concede pensiones especiales del Estado de RD$35,000.00 mensuales a nueve (9) taxistas turísticos y aumenta a la suma de RD$75,000.00 mensuales la pensión de que disfrutan los taxistas turísticos Confesor de Jesús Espinal Almonte y Cirilo Mota Medrano. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 595-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los

Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07801, del 17 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a los taxistas turísticos que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AMADO ANTONIO ALMANZAR	001-0258188-1
2	BIENVENIDO ZOQUIER	001-1779265-5
3	DANIEL HEREDIA MARTINEZ	001-1326844-5
4	HECTOR BIENVENIDO JIMENEZ CAMILO	001-0579052-1
5	LEOPORDO GALVAN CASTILLO	066-0004676-4
6	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALCEQUIEZ	001-0877164-3
7	RAFAEL MARTINEZ	104-0008891-9
8	SILVILIO MOTA MEDRANO	104-0008923-0
9	VICTOR ANTONIO ALMONTE	044-0004772-8

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00), las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes taxistas turísticos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	CONFESOR DE JESUS ESPINAL ALMONTE	001-0878052-9
2	CIRILO MOTA MEDRANO	001-0045712-6

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución**.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 596-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta y dos (52) personas, y aumenta a la suma de RD$25,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora María del Carmen Tineo Beltré. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 596-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-22481, del 9 de septiembre de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Segunda Villafaña Sánchez	087-0009535-2	25,000.00
2	Victoria García Sánchez	047-0153271-7	25,000.00
3	Rafaela Encarnación Mateo	001-0740552-4	25,000.00
4	Rosa Emilia Millord Pérez	001-0540573-2	25,000.00
5	Matilde Jiménez Vásquez	087-0009710-1	25,000.00
6	Loida Acosta Cordero	056-0118447-5	25,000.00
7	Felipa Polanco Gonzales	060-0010287-8	25,000.00
8	Plácida Encarnación Sánchez	001-1067907-3	25,000.00
9	Juana Mercedes Alejo Quezada	047-0092274-5	25,000.00
10	Daniel Rosa Díaz	118-0000396-1	40,000.00
11	Delio Castillo Linárez	001-1656932-8	40,000.00
12	Rafael Vinicio Santiago Rodríguez	118-0004949-3	40,000.00
13	Juan Tiburcio Sánchez	049-0032736-4	40,000.00
14	Ysabel de la Cruz	118-0001192-3	30,000.00
15	Cosme Damián Sánchez Vásquez	118-0004944-4	60,000.00
16	Mónica Antonia Blanco Martínez de Peña	032-0007581-4	60,000.00
17	Patria Maritza Altagracia Morera Peña	001-1800071-0	40,000.00
18	Yovannys Antonio Cuevas	077-0000437-2	40,000.00
19	Danisa Elizabet Báez	001-0429694-2	40,000.00
20	Flora Fajardo Rojas de Camilo	001-0058925-8	40,000.00
21	Manolo Valdez Piña	001-0122242-0	40,000.00
22	Miguel Ángel Luciano y de los Santos	001-0052790-2	40,000.00
23	Luis Antonio Soler	002-0079957-5	40,000.00
24	Isidro de Jesús Almarante	001-0856712-4	40,000.00
25	Cresencio Alcántara Medina	001-0342087-3	40,000.00
26	Carlos Julio Soriano Soriano	010-0007831-9	40,000.00
27	Ramón Mercedes Aquino	001-0001202-0	40,000.00
28	Carmen María Santana Mercedes	001-1033220-2	40,000.00

29	Andrés María Cabrera Ramos	001-0470698-1	40,000.00
30	Danilo Antonio Polanco Encarnación	001-1657362-7	40,000.00
31	Miguel Ángel Gómez	001-0576795-8	40,000.00
32	Alina Mercedes Lendof Matos	003-0076834-8	40,000.00
33	Marino Batista Ubrí	001-0057886-3	40,000.00
34	Carlos Antonio Ventura	001-0872922-9	40,000.00
35	Florentino de León Tavárez	001-0121282-7	40,000.00
36	Maura Iluminada Batista Brito	031-0044071-2	20,000.00
37	Cándida Rosa Martínez	032-0011026-4	25,000.00
38	Ramona Leonor Pérez Lantigua	001-0203059-0	25,000.00
39	Úrsula Ulloa de la Cruz	047-0092650-6	25,000.00
40	Bélgica Cesarina Naut Medina	001-0975160-2	60,000.00
41	Elsa María Peña Rodríguez	001-1075746-5	20,000.00
42	Salvador Enrique Caminero Brea	097-0001926-9	80,000.00
43	Diógenes Eurípides Peña Santana	224-0025369-0	40,000.00
44	José Nicolás Castillo Matías	054-0050955-9	40,000.00
45	Ángel Marino Aguasvivas Duvergé	001-1830744-6	40,000.00
46	José Arismendy Peña Valerio	044-0022443-4	40,000.00
47	Nelson Darío de la Cruz Vargas	087-0003888-1	40,000.00
48	Armando Polanco	223-0037255-8	40,000.00
49	Jorge Luis Santana Sánchez	001-0182824-2	40,000.00
50	Joselina Altagracia Peña de Rodríguez	001-0188507-7	40,000.00
51	Juan Bautista Sánchez García	001-0121561-4	40,000.00
52	Monciano Rosario	100-0003722-5	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora María del Carmen Tineo Beltré, titular de la cédula de identidad y electoral núm.031-0555140-6.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 597-25 que designa al señor Edgar Augusto Feliz Méndez, director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. Deroga el artículo 28 del Decreto núm. 339-20. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 597-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006. Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 219-25, del 23 de abril de 2025, que dispone 1a fusión de los Comedores Económicos del Estado y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Edgar Augusto Feliz Méndez, queda designado director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 28 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Hasta tanto la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el director designado queda facultado, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante este decreto, exclusivamente con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios. Esta coordinación se ejercerá conforme a las disposiciones de la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 5-07, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y las demás normas presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, al Gabinete de Coordinación de Política Social, a la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 598-25 que concede pensiones especiales del Estado a cuarenta y seis (46) personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 598-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulara su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-22333, del 8 de septiembre de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Digno Persio Gómez Reyes	073-0006645-8	40,000.00
2	Berquis María Vargas de Zarzuela	001-0905697-8	25,000.00
3	Cristina Campusano Gómez	001-0159697-1	30,000.00
4	María Luisa Gómez Severino de Leyba	003-0014818-6	20,000.00
5	Sunilda Mercedes Pimentel Solano	003-0009029-7	20,000.00
6	Josefa Nelsa Sánchez González de Lara	003-0032556-0	20,000.00
7	Mirelice Estephan Calderón	003-0064592-6	20,000.00
8	Santa Antonia Cueto Melo de Tejeda	003-0047289-1	20,000.00
9	Mirian de Jesús Cruz Estévez de Rodríguez	117-0004441-2	30,000.00
10	Juan Bautista Vargas Núñez	093-0022627-2	40,000.00
11	Rosa Elvira Concepción de Vargas	001-1221474-7	30,000.00
12	Pedro Julio Soriano Santos	001-0732012-9	30,000.00
13	Patria Celeste Díaz Báez	018-0032310-5	30,000.00
14	Sonia Altagracia Terrero Saldaña	091-0003566-7	30,000.00
15	Diomares Tejeda de la Rosa	010-0043199-7	20,000.00
16	Melvis Ángela Tejeda de la Rosa	010-0017266-6	20,000.00
17	Salvador Sandino Sánchez Sabater	010-0006713-0	20,000.00
18	María Luisa Lemos	402-2840700-9	20,000.00
19	Francia Emilia Méndez Beltré	010-0038446-9	20,000.00
20	Ramón Paulino Marte Cabrera	096-0007997-5	20,000.00
21	Amarilis Parra de Tavárez	040-0002935-7	20,000.00
22	María de los Ángeles Gómez Ortega	031-0070847-2	20,000.00

23	Víctor Librado del Carmen Vargas Ortega	031-0021760-7	20,000.00
24	Maira Mercedes Peña Blanco de Fernández	031-0038802-8	20,000.00
25	Maritza del Carmen Espinal	031-0388530-1	20,000.00
26	Samuel Andrés Beatón Castillo	031-0010882-2	20,000.00
27	Elizabeth Altagracia Guzmán Taveras	054-0007762-3	20,000.00
28	Ramona Altagracia Villalona de León	031-0215208-3	20,000.00
29	María Durán Rodríguez	050-0008800-4	20,000.00
30	Felicita de la Rosa Mora de Batista	049-0003455-6	20,000.00
31	Marta Beatriz García de Rodríguez	031-0115758-8	20,000.00
32	María Tavárez Echavarría	046-0007147-8	20,000.00
33	Rosa Vitalia Ortiz Wessin	001-0014370-0	25,000.00
34	María Magdalena Ovalle	046-0000801-7	25,000.00
35	Socorro Margarita Sánchez Guzmán	001-0325589-9	25,000.00
36	Danirda Esther Hernández Cedeño de Castro	085-0005671-1	20,000.00
37	Dulce María Severino Hernández	008-0006304-2	25,000.00
38	María Altagracia Candelario Ramos	029-0001910-6	20,000.00
39	Mercedes de los Milagros de la Cruz	223-0109824-4	20,000.00
40	Timotea Ventura Salvador	001-0707183-9	20,000.00
41	Leonidas Rijo Rodríguez	028-0045833-9	20,000.00
42	María Rosario	008-0013266-4	20,000.00
43	Ana Lourdes Mejía López de Rosario	001-0717234-8	20,000.00
44	Irene de Jesús Rodríguez	001-0679622-0	25,000.00
45	Felicia Jiménez Ozoria	001-0288608-2	25,000.00
46	Sarah Josefina Guzmán de Peña	001-1227000-4	70,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 599-25 que autoriza al coronel piloto Omar de Jesús Montás Disla, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada, otorgada por la Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa, así como la Medalla de Encomio por servicio conjunto, otorgada por servicio meritorio con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 599-25

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 37516, del 22 de septiembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0937, del 26 de septiembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel piloto **Omar de Jesús Montás Disla,** FARD., para que pueda aceptar y usar las medallas que se describen a continuación:

1. Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada, otorgada por la Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa.

2. Medalla de Encomio por servicio conjunto, otorgada por servicio meritorio con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 600-25 que autoriza a la sociedad comercial Waikato Investments, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo del proyecto denominado Bahía Living Apartments, consistente en un condo-hotel de nueve (9) apartamentos y facilidades comunes, tales como zona de juegos para niños, área de barbecue, administración, gazebo y piscina, ubicado en Azua de Compostela. Dispone que dicha sociedad deberá acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 600-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que "se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que el 28 de octubre de 2024 la sociedad comercial WAIKATO INVESTMENTS, S.R.L., presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción del proyecto denominado Bahía Living Apartments, proyecto ubicado en Azua de Compostela, posteriormente modificada mediante la solicitud del 17 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que el 27 de diciembre de 2024, mediante los oficios núm. 001683 y núm. 001682, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, estudio y opinión para la autorización de uso de la franja marítima solicitada por la sociedad comercial Waikato Investmets, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-INT-2025-09899, del 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica lo siguiente:

> *"Acoger la nueva propuesta del promotor para readecuación de la piscina y el gazebo ubicados dentro del proyecto Bahía Living Apartamentos, condicionada al cumplimiento \de las disposiciones establecidas en el artículo 147 de la Ley 64-00".*

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio núm. DPP-0131-2025, del 18 de marzo de 2025, el Ministerio de Turismo indica que procede, siempre y cuando:

"El proyecto mantenga una extensión de 40.00 metros, medidos perpendicularmente desde la pleamar hacia el proyecto (equivalentes al 66.67% del área total de la franja), libres de toda construcción e instalación, de manera que podrían ocupar un máximo de 20.00 metros restantes (equivalentes al 33.33% del área total de la franja), medidos perpendicularmente a partir de los 40.00 metros, para desarrollar sus amenidades propuestas."

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio MMARN-INT-2025-09899, del 16 de septiembre de 2025.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio DPP-0131-2025, del 18 de marzo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial Waikato Investments, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo del proyecto denominado Bahía Living Apartments, consistente en un condo-hotel de nueve (9) apartamentos y facilidades comunes, tales como zona de juegos para niños, área de barbecue, administración, gazebo y piscina, ubicado en Azua de Compostela.

PÁRRAFO. La sociedad deberá acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, emitidas mediante comunicaciones MMARN-INT-2025-09899, del 16 de septiembre de 2025 y, DPP-0131-2025, del 18 de marzo de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana